

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. ____
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Héctor R. Ramos Díaz; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitzza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la(s) Comisión(es):

Fecha de presentación: __ de junio de 2023

ORDENANZA

PARA ADOPTAR EL “CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN” CON EL FIN DE UNIFICAR EN UN SOLO CUERPO LEGAL LAS DISPOSICIONES VIGENTES RELATIVAS AL ORDEN PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de
2 Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los municipios para ordenar,
3 reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades
4 locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. A su vez, el Artículo 3.040 de dicho

1 estatuto otorga entera discreción a los municipios para adoptar e implementar códigos de
2 orden público en sus respectivas jurisdicciones.

3 **POR CUANTO:** Es prioridad de la presente Administración del Gobierno del Municipio
4 Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) tomar las medidas necesarias para
5 garantizarle a las comunidades un ambiente sereno, seguro, limpio y saludable, en el cual
6 se pueda convivir tranquilamente y de forma civilizada, así como garantizar el bienestar,
7 la salud y la seguridad pública dentro de los límites territoriales de la Ciudad Capital.

8 **POR CUANTO:** La adopción de este Código de Orden Público es producto de la incorporación
9 y compilación, en un solo documento y cuerpo legal, de diversas ordenanzas vigentes que
10 han sido estatuidas por el Municipio desde el año 1997, iniciando con la Ordenanza Núm.
11 6, Serie 1997-1998, aprobada el 29 de agosto de 1997 por la exalcaldesa Sila María
12 Calderón Serra, que estableció por primera vez la “política pública sobre el orden público
13 en el Viejo San Juan”. Posteriormente, el Municipio dio paso a varias ordenanzas con el
14 mismo propósito para diversos sectores de la Ciudad Capital:

15 (1) Ordenanza Núm. 17, Serie 1998-1999, aprobada el 1 de marzo de 1999, adoptó la
16 “política pública sobre el orden público del Centro Urbano de Río Piedras”;

17 (2) Ordenanza Núm. 47, Serie 1999-2000, aprobada el 3 de marzo de 2000, adoptó la
18 “política pública sobre el orden público del Centro Urbano de Santurce”;

19 (3) Ordenanza Núm. 74, Serie 2001-2002, aprobada el 6 de marzo de 2002, adoptó la
20 “política pública sobre el orden público de los sectores de Barrio Obrero y Villa
21 Palmeras”;

22 (4) Ordenanza Núm. 11, Serie 2003-2004, aprobada el 5 de agosto de 2003, adoptó
23 el “Código de Orden Público de Puerto Nuevo”;

24 (5) Ordenanza Núm. 36, Serie 2005-2006, aprobada el 2 de febrero de 2006, adoptó
25 el “Nuevo Modelo de Paz Ciudadana a regir en el Centro Urbano del Condado”;

1 (6) Ordenanza Núm. 16, Serie 2006-2007, aprobada el 21 de diciembre de 2006,
2 adoptó el “Código de la Zona Universitaria Libre de Alcohol y Ruidos en el Área
3 de Monacillos”; y

4 (7) Ordenanza Núm. 26, Serie 2006-2007, aprobada el 3 de abril de 2007, adoptó el
5 “Nuevo Modelo de Paz Ciudadana a regir en el Sector de Hato Rey”.

6 Las Ordenanzas antes mencionadas se encuentran actualmente codificadas como
7 parte de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como la
8 “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”. Todas estas se
9 encuentran vigentes y son aplicables, según han sido enmendadas, en sus respectivas
10 demarcaciones territoriales.

11 **POR CUANTO:** Es relevante destacar que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, “en múltiples
12 ocasiones[, ha] validado el axioma de que el nombre no hace la cosa”.¹ Además, según
13 dispone el Artículo 10 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como el “Código
14 Civil de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Civil”), al igual que lo establecía el
15 Artículo 5 del Código Civil de 1930, ya derogado, “[l]a ley solo queda derogada por otra
16 ley posterior y contra su observancia, no prevalecerá el desuso, la costumbre o la práctica
17 en contrario”.

18 **POR CUANTO:** Tomando como punto de partida para la incorporación de este Código los
19 principios legales antes esbozados, el 10 de noviembre de 1999, el Municipio aprobó la
20 Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, para “establecer las Normas Ciudadanas de
21 Ambiente Urbano” (en adelante, “las Normas Ciudadanas”), de aplicabilidad a toda la
22 jurisdicción del Municipio. Aunque el nombre así no lo indica, dicha Ordenanza
23 funcionalmente constituye un código de orden público vigente y aplicable a toda la
24 jurisdicción municipal.

¹ *OCS v. CODEPOLA*, 202 DPR 842, 880 (2019) (cita omitida).

1 **POR CUANTO:** Reafirmando los referidos principios legales, aunque las Normas Ciudadanas
2 no fueran denominadas como tal y, aunque en gran medida hayan caído en “el desuso . . .
3 o la práctica en contrario”, el Municipio cuenta hoy día con un código de orden público,
4 sin llamarse como tal, que se encuentra vigente y aplica a todas nuestras comunidades,
5 zonas comerciales, zonas turísticas y demás sectores de la Ciudad Capital. Las Normas
6 Ciudadanas actualmente se encuentran codificadas bajo los Capítulos X y XI de la
7 Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de
8 Urbanismo del Municipio de San Juan”.

9 **POR CUANTO:** Como puede observarse, todas las ordenanzas relativas al orden público en la
10 Ciudad Capital fueron aprobadas hace quince (15) años o más. Además, la base legal bajo
11 la cual fueron aprobadas, la Ley 81-1991, según fuese enmendada, conocida como la
12 “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, fue derogada y sustituida por el Código
13 Municipal. Todo lo anterior implica que dichos estatutos municipales atienden una
14 realidad que ha cambiado sustancialmente, lo que hace necesario realizar un análisis
15 integral de las disposiciones vigentes, las multas que conllevan y demás aspectos de
16 cumplimiento, tanto sustantivo como procesal.

17 **POR CUANTO:** Además de los estatutos municipales antes mencionados, resulta conveniente
18 codificar ciertas otras ordenanzas vigentes de forma tal que tengan la visibilidad
19 necesaria para que sean ejecutadas adecuadamente y se refuerce su cumplimiento. Estas
20 ordenanzas incluyen las siguientes:

21 (1) Ordenanza Núm. 1, Serie 2015-2016, la cual prohíbe “el uso de calesas
22 arrastradas por caballos que transitan por las calles del Municipio Autónomo de
23 San Juan”;

24 (2) Ordenanza Núm. 8, Serie 2016-2017, la cual prohíbe que “toda persona natural o
25 jurídica ocasione, permita, asista y/o autorice la posesión, transportación,
26 aspersión, dispersión, riego, derrame, descarga, depósito, fumigación,

- 1 disposición, fabricación, almacenamiento, venta y/o distribución del pesticida
2 organofosforado conocido como NALED en la jurisdicción del Municipio
3 Autónomo de San Juan”;
- 4 (3) Ordenanza Núm. 30, Serie 2016-2017, la cual prohíbe “el uso de cenizas
5 procedentes de la quema de carbón en plantas generadoras de energía como
6 material de relleno y su depósito sobre terrenos en los límites territoriales del
7 Municipio Autónomo de San Juan”;
- 8 (4) Ordenanza Núm. 7, Serie 2017-2018, la cual prohíbe “neveras portátiles de
9 poliestireno o “foam” en las playas y cuerpos de aguas localizados en la
10 jurisdicción territorial del Municipio Autónomo de San Juan”;
- 11 (5) Ordenanza Núm. 31, Serie 2018-2019, la cual prohíbe “el uso de cualquier
12 producto que contenga glifosato dentro de los límites territoriales del Municipio
13 Autónomo de San Juan”;
- 14 (6) Ordenanza Núm. 11, Serie 2019-2020, la cual aumenta “la edad mínima [para] la
15 venta, donación, dispensa, despacho o distribución de cigarrillos electrónicos y
16 vapeo a 21 años en los límites territoriales del Municipio Autónomo de San
17 Juan”;
- 18 (7) Ordenanza Núm. 12, Serie 2019-2020, la cual aumenta “la edad mínima [para] la
19 venta, donación, dispensa, despacho o distribución de todo tipo de producto que
20 contenga tabaco a 21 años en los límites territoriales del Municipio Autónomo de
21 San Juan”; y
- 22 (8) Ordenanza Núm. 36, Serie 2021-2022, que dispone sobre la remoción de
23 vehículos en caso de obstaculización de trabajos de reparación en vías públicas
24 como parte del programa Tus Calles al Día.

25 **POR CUANTO:** Tras un análisis comprensivo de todas las ordenanzas antes mencionadas,
26 resulta conveniente, además, eliminar redundancias y uniformar definiciones. En ciertas

1 demarcaciones territoriales dentro del Municipio existen dos (2) o más disposiciones
2 análogas o similares aplicables simultáneamente sobre la misma materia. Esto produce
3 problemas en el cumplimiento, además de constituir una mala práctica legislativa y legal.
4 Adicionalmente, la multiplicidad de definiciones de un mismo término o palabra en
5 distintas demarcaciones o, inclusive, dentro de una misma demarcación municipal,
6 provoca una incertidumbre legal que debe ser atendida.

7 **POR CUANTO:** La aprobación del Código Municipal le impone al Municipio la obligación
8 legal de atemperar estas ordenanzas a las nuevas disposiciones relativas a los códigos de
9 orden público contenidas en el Artículo 3.040 de dicho estatuto. Este Artículo incide
10 sobre el alcance de los códigos de orden público, la imposición y revisión de multas
11 administrativas al amparo de estos, el proceso de adopción y revisión, la integración del
12 Negociado de la Policía de Puerto Rico y recopilación de estadísticas sobre su
13 implementación, entre otros aspectos.

14 **POR CUANTO:** Dentro del marco de este ejercicio legal, resulta necesario incorporar
15 disposiciones adicionales que atienden situaciones puntuales que son de alta relevancia
16 actualmente. Entre estas se establecen normativas relativas al bienestar de mascotas y
17 animales que, como establece el Título II del Libro I del Código Civil, “son seres
18 sensibles” para los cuales “[la] guarda y las decisiones relacionadas a estos, se atenderá
19 garantizando su bienestar y seguridad física”. Además, se eliminan disposiciones que
20 están atendidas adecuadamente en leyes estatales como la Ley 146-2012, según
21 enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código
22 Penal”), la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y
23 Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley de Tránsito”). Estas incluyen:

24 (1) mendicidad pública con menores, tipificada como delito con pena de reclusión de
25 tres (3) años bajo el Artículo 123 del Código Penal;

1 (2) prostitución, tipificada como delito menos grave en el Artículo 138 del Código
2 Penal; y

3 (3) transportar envase abierto con bebidas embriagantes en un vehículo de motor, sea
4 esto por el conductor o pasajeros, tipificado como falta administrativa en el
5 Artículo 10.17 de la Ley de Tránsito y el Artículo 10.014 del Capítulo II de la
6 Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el
7 “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”.

8 **POR CUANTO:** Los ocho (8) códigos de orden público y modelos de paz ciudadana vigentes
9 aplican a demarcaciones específicas dentro del municipio. Estas disposiciones son
10 adicionales a las Normas Ciudadanas. Los referidos estatutos municipales se aprobaron
11 para atender ciertas condiciones particulares de cada área, pero contienen varias
12 disposiciones que, en práctica, son iguales. Es por esto que las demarcaciones de Viejo
13 San Juan, Río Piedras, Santurce, Barrio Obrero y Villa Palmeras, Puerto Nuevo,
14 Condado, Monacillos y Hato Rey, ya definidas y vigentes, se mantienen inalteradas.

15 **POR CUANTO:** Reenfocando la política pública en una de sensibilidad, el presente Código de
16 Orden Público excluye disposiciones vigentes cuya implementación, directa o
17 indirectamente, penaliza a las personas sin hogar o con uso problemático de sustancias.
18 Entre estas disposiciones, se derogan las siguientes:

19 (1) Disposiciones contenidas como parte del sub inciso (1) del inciso (A) del
20 Artículo 11.12 de las Normas Ciudadanas que prohíben “sentarse o acostarse en
21 las calles o aceras, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de
22 una manifestación política, sindical, u otra actividad protegida por el derecho de
23 libre expresión” e “impedir u obstruir el uso adecuado de los bancos o cualquier
24 otro mobiliario urbano colocado en plazas, parques u otras instalaciones públicas
25 de la Ciudad”, respectivamente.

- 1 (2) Disposiciones contenidas como parte del sub inciso (10) del inciso (A) del
2 Artículo 11.12 de las Normas Ciudadanas que prohíben “limpiar parabrisas de
3 automóviles que se encuentren en intersecciones de tránsito esperando
4 momentáneamente el cambio de luz de los semáforos”, “solicitar el cuido
5 mediante paga de vehículos de motor estacionados o a estacionarse en las vías
6 públicas del Municipio” y “vender, frutas, vegetales, artículos misceláneos de
7 cualquier clase”. Cabe destacar que dichas actividades continúan reguladas por
8 las disposiciones del Artículo 9.05 de la Ley de Tránsito.
- 9 (3) Artículo 12.25 del Capítulo XII de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985,
10 según enmendada, conocida como la “Codificación de Legislación Penal del
11 Municipio de San Juan”, y disposiciones análogas repetidas en otros Capítulos,
12 que prohíben a “[t]oda persona que rebusque o remueva desperdicios de
13 cualquier índole una vez los mismos han sido colocados o depositados en
14 recipientes o bolsas de polietileno (plástico) en las vías públicas o lugares
15 destinados para el recogido de los mismos”.
- 16 (4) Artículo 12.30 del Capítulo XII de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985,
17 según enmendada, conocida como la “Codificación de Legislación Penal del
18 Municipio De San Juan”, que prohíbe a “[t]oda persona que solicite o pida dinero
19 en cualquier vía pública, de tal forma que afecte o ponga en riesgo la salud o
20 seguridad de persona o personas en el área”.
- 21 (5) Artículo 13.30 del Capítulo XIII de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985,
22 según enmendada, conocida como la “Codificación de Legislación Penal del
23 Municipio De San Juan”, y disposiciones análogas repetidas en otros Capítulos,
24 que prohíbe a “[t]oda persona que realice cualquier actividad lucrativa en vía
25 pública de tal forma que afecte o ponga en riesgo la salud o seguridad de persona
26 o personas en el área”.

1 **POR CUANTO:** Este Código contempla modificaciones en las regulaciones relativas a la venta
2 y expendio de bebidas alcohólicas, estableciendo un marco legal certero y uniforme, en la
3 búsqueda de un balance entre la actividad comercial nocturna y la tranquilidad en las
4 zonas residenciales. Resulta apremiante que el Municipio cuente con una vida nocturna
5 que aporte a la economía, pero que esta no altere irrazonablemente la calidad de vida de
6 los sanjuaneros y todo aquel que nos visita.

7 **POR CUANTO:** El Código de Orden Público del Municipio de San Juan reafirma los principios
8 y valores democráticos cimentados en la Constitución de los Estados Unidos de América
9 y la Constitución de Puerto Rico. Es por lo que ninguna disposición contenida en este se
10 entenderá ni será implementada de tal forma que infrinja derechos constitucionales
11 reconocidos como la libertad de expresión y la libertad de asociación, entre otros. Este
12 principio rige la interpretación de todos los artículos: si surgiese alguna controversia al
13 respecto, la interpretación será en todo momento la que más proteja los derechos
14 constitucionales.

15 **POR CUANTO:** Tomando en consideración todos los factores antes mencionados, el Municipio
16 aprobó la Resolución Núm. 49, Serie 2020-2021, ordenando una revisión integral de los
17 códigos de orden público y modelos de paz ciudadana vigentes en nuestra jurisdicción.
18 Este proceso estará enmarcado dentro del mayor grado de participación ciudadana
19 posible de forma tal que se puedan obtener los balances necesarios entre la paz
20 ciudadana, la actividad comercial, el desarrollo económico y los distintos componentes
21 que conllevan la convivencia dentro de la Ciudad Capital.

22 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
23 **PUERTO RICO:**

24 **Sección 1ra.:** Se adopta el “Código de Orden Público del Municipio de San Juan”, para
25 que lea como sigue:

26 **“CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

SUBCAPÍTULO I

BASE LEGAL Y DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

Artículo 1.101.- Título

Este Código se conocerá y podrá ser citado como el “Código de Orden Público del Municipio de San Juan”.

Artículo 1.102.- Base Legal

Este Código se adopta en virtud de las facultades conferidas al Municipio Autónomo de San Juan por la Ley 107-2020, según emendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, en particular aquellas contenidas en los Artículos 1.009 y 3.040 de dicho estatuto.

Artículo 1.103.- Propósito

Mediante la aprobación de este Código, se unifican y actualizan las ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de nuestros residentes, comerciantes y visitantes. Entre las disposiciones contenidas en este Código, se contemplan aquellas relativas a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, y los escombros y chatarra en áreas públicas, entre otros.

Artículo 1.104.- Alcance y Aplicación

Este Código será aplicable a toda la jurisdicción y extensión territorial del Municipio Autónomo de San Juan, salvo aquellas disposiciones que expresamente se limiten a demarcaciones territoriales específicas.

Artículo 1.105.- Política Pública

1 El Municipio Autónomo de San Juan, Capital de Puerto Rico, es el principal
2 centro urbano de nuestro archipiélago, donde conviven miles de ciudadanos, residentes y
3 visitantes. Nuestra Ciudad Capital, orgullo de todo sanjuanero, es, además, patrimonio de
4 todos los puertorriqueños. San Juan es también nuestro principal destino turístico y
5 nuestra más importante ventana al mundo. Por ello, la Ciudad Capital debe ser ejemplo
6 de limpieza y civismo; debe ser modelo de ciudad, donde el progreso material no ahogue
7 el bienestar espiritual, el respeto al prójimo y el amor por el medio ambiente y la
8 naturaleza.

9 Los ciudadanos y visitantes de San Juan tienen derecho a disfrutar de una ciudad
10 segura, limpia, serena, ordenada y habitable. Una ciudad donde se disfruten los espacios
11 públicos en un ambiente de paz y solidaridad, que los ciudadanos sientan como suya, y en
12 que la calidad de vida sea entendida como un derecho de todos, por encima de los
13 intereses individuales. Estos derechos imponen a su vez ciertas responsabilidades, no solo
14 al Gobierno Municipal, sino también a sus ciudadanos.

15 Es imperativo que, tanto el Gobierno Municipal como los ciudadanos y empresas
16 privadas, asuman con convicción y empeño su responsabilidad de mantener una ciudad
17 limpia, ordenada, orgullosa del patrimonio público, protectora del medio ambiente, de los
18 árboles y otros recursos naturales, y donde el ciudadano se sienta protagonista en el orden
19 urbano. Esta revisión de deberes requiere que cada persona cobre conciencia de que, por
20 el bien de su familia, de la sociedad y de las generaciones venideras, el cuidado y
21 mantenimiento de nuestra ciudad es responsabilidad de todos. Asimismo, es imperativo
22 que las empresas y corporaciones privadas colaboren más activamente en este esfuerzo.
23 La empresa privada no debe limitar su gestión al seguimiento de las disposiciones
24 contenidas en este Código, sino que, además, es su deber colaborar con la comunidad,
25 compartiendo sus recursos y conocimientos. Hacer ciudad es asumir estas
26 responsabilidades y deberes con convicción, no porque lo impone una ordenanza, sino

1 porque sabemos que es la única forma de garantizar la Ciudad Capital que todos
2 deseamos.

3 Es política pública del Municipio Autónomo de San Juan facilitar que los
4 ciudadanos mejoren su calidad de vida y disfruten de los espacios públicos de nuestra
5 Ciudad Capital en un ambiente ordenado y limpio, tomando las medidas necesarias para
6 que San Juan sea siempre una ciudad acogedora y habitable; una ciudad que se distinga
7 por la protección del entorno y su calidad ambiental, así como por el respeto y sentido de
8 responsabilidad cívica de sus vecinos. Esto es un derecho de los ciudadanos de San Juan.
9 El Gobierno Municipal, por mandato de sus ciudadanos, tiene el deber de velar por este
10 derecho y promover actitudes de civismo, armonía y respeto.

11 **Artículo 1.106.- Definiciones**

12 Para propósitos de este Código, los siguientes términos tendrán los significados
13 que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en el que se utilicen
14 claramente indique otra cosa:

15 (1) Acera: porción de una vía pública construida generalmente en hormigón u otro
16 material, tales como adoquines, a los lados de una calle, carretera, callejones o
17 avenidas, destinado al paso de peatones que incluye rampas peatonales para
18 permitir el libre flujo de personas con impedimentos.

19 (2) Actividad Comercial: cualquier operación o actividad que se realice con el
20 propósito de generar algún beneficio, tales como pero no limitados, al negocio de
21 alquiler o renta de bienes muebles e inmuebles, ya sea a corto o largo plazo,
22 ventas y servicios, negocios ambulantes, así como reparaciones de vehículos de
23 motor entre otros. Incluye, además, toda tienda, local, estación de gasolina, hotel,
24 parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, restaurante,
25 café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento, o negocio
26 autorizado para la venta o expendio de bebidas alcohólicas al detal, incluyendo

1 cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que
2 tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas
3 alcohólicas. Incluye todo comercio al detal, comercio al por mayor y servicio.

4 (3) Agente del Orden Público:

5 (a) agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico;

6 (b) agentes de la Policía Municipal y la Policía Auxiliar del Municipio;

7 (c) inspectores de la Oficina de Permisos;

8 (d) inspectores de la Oficina de Finanzas;

9 (e) personal técnico debidamente autorizado de la Oficina de Planificación y
10 Ordenación Territorial del Municipio y de la Oficina para el
11 Cumplimiento y Planificación Ambiental del Municipio; y

12 (f) cualquier personal cualificado y autorizado por el Alcalde para expedir
13 boletos por faltas administrativas a este Código.

14 (4) Agente Encargado: toda persona autorizada para la expedición de boletos
15 conforme lo dispuesto en este Código, cualquier ordenanza o reglamentación
16 aplicable.

17 (5) Alcalde: el Primer Ejecutivo del Municipio.

18 (6) Alcantarillado Pluvial: sistema compuesto por alcantarillas, colectoras, zanjas,
19 canales, tajeas y demás instalaciones accesorias que funcionan como una unidad
20 para el recogido, transportación, disposición y desagüe de las aguas pluviales.

21 (7) Barrio Obrero y Villa Palmeras: demarcación geográfica comprendida por el
22 norte con el expreso Román Baldorioty de Castro, en su punto inicial al este, con
23 la colindancia del Municipio Autónomo de Carolina, donde discurre hacia el
24 oeste hasta la intersección con la avenida San Jorge; por el oeste, en su punto
25 inicial al norte, desde la intersección de la avenida San Jorge con el expreso
26 Román Baldorioty de Castro, donde discurre hacia el sur, por la avenida San

1 Jorge, continuando por la calle Fidalgo Díaz y posteriormente la calle Los
2 Ángeles en toda su extensión, proyectando la alineación de esta calle con el Caño
3 Martín Peña, donde finaliza; por el sur, con el Caño Martín Peña en su punto
4 inicial al oeste, el punto de alineación de la calle Los Ángeles y el Caño Martín
5 Peña donde discurre en dirección al este por todo el Caño Martín Peña hasta el
6 puente de la avenida José Celso Barbosa; por el este, en su punto inicial al sur,
7 desde el puente de la avenida José Celso Barbosa sobre el Caño Martín Peña,
8 donde discurre hacia el norte por la avenida José Celso Barbosa hasta la
9 intersección con la avenida Borinquen, continuando hacia el oeste por la avenida
10 Borinquen hasta la intersección con la calle Haydee Rexach, donde discurre hacia
11 el norte por la calle Haydee Rexach hasta la intersección con la avenida Eduardo
12 Conde, donde discurre hacia el oeste por la avenida Eduardo Conde hasta la
13 intersección con la calle Bellevue, donde discurre hacia el norte hasta el límite
14 natural con la Laguna Los Corozos, continuando hacia el norte por el límite
15 natural de la Laguna Los Corozos hasta la colindancia con el Municipio
16 Autónomo de Carolina y finalizando al norte con la avenida Román Baldorioty
17 de Castro.

18 (8) Bebidas Alcohólicas: todo espíritu clasificado como tal de acuerdo con el inciso
19 (8) de la Sección 5001.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el
20 “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

21 (9) Café al Aire Libre: toda extensión natural de un negocio establecido y
22 debidamente autorizado en el Municipio que se dedique a la preparación y venta
23 de comidas o bebidas, que extiende su operación al espacio público municipal
24 continuo o cercano a su negocio, autorizado por el Municipio. El operador del
25 Café al Aire Libre puede ser un negocio individual o un grupo de negocios que
26 funcionen para estos propósitos de forma colectiva.

- 1 (10) Chatarra: cualquier material viejo o en estado de desecho, tales como cobre,
2 bronce, aluminio, baterías, enseres domésticos, comerciales o industriales,
3 vehículos desmantelados, chocados o sus respectivas piezas sean éstas de
4 material ferroso o no ferroso, hierros, acero y cualquier otro material ferroso o de
5 metal que sea viejo o desechado.
- 6 (11) Código Municipal: la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
7 “Código Municipal de Puerto Rico”.
- 8 (12) Código Penal: la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código
9 Penal de Puerto Rico”.
- 10 (13) Condado: demarcación territorial comprendida por el norte desde la calle Júpiter
11 hasta el Puente Dos Hermanos a través de toda la costa del Océano Atlántico; por
12 el oeste comprende desde el Puente Dos Hermanos y el Puente San Antonio
13 donde discurre hacia el sur por toda la marginal Román Baldorioty de Castro
14 hasta llegar a la calle Betances donde discurre hacia el norte hasta la calle Corona
15 y en la calle Corona discurre hacia el este hasta la calle Añasco; y en la calle
16 Añasco discurre hacia el norte hasta la calle Loíza y en la calle Loíza discurre
17 hacia el este hasta la calle Júpiter y en la calle Júpiter discurre hacia el norte hasta
18 la costa del Océano Atlántico.
- 19 (14) Departamento de Operaciones y Ornato: el Departamento de Operaciones y
20 Ornato del Municipio.
- 21 (15) Empleado o Funcionario Municipal: toda persona que ejerza un cargo o
22 desempeñe una función retribuida o gratuita, permanente o temporera, en virtud
23 de cualquier tipo de nombramiento o designación, para el Municipio.
- 24 (16) Envase: todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata, recipiente, vasija o
25 receptáculo de cualquier clase o denominación en el cual se sirvan bebidas de
26 cualquier naturaleza o se use para venderlas, conservarlas o transportarlas.

- 1 (17) Envase Original: envase en el que el fabricante o elaborador de la bebida
2 alcohólica envasa en su origen el producto y lo distribuye al vendedor al detal.
- 3 (18) Escombros: residuos, desperdicios o desechos de materiales de obras de
4 construcción, remodelación o reparación; productos de daños de un desastre, sea
5 este natural o de otro tipo; y cualquier otro desperdicio voluminoso.
- 6 (19) Establecimiento Comercial: incluye, entre otros, toda tienda, local, estación de
7 gasolina, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, propiedad para
8 arrendamiento a corto plazo a través de plataformas electrónicas, bar, barra,
9 cafetería, cafetín, restaurante, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de
10 entretenimiento, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división,
11 sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos o
12 negocio.
- 13 (20) Fumar: significa e incluye la actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco
14 o de otras sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos, pipas y otros
15 artículos para fumar; así como poseer o transportar cigarros, cigarrillos, pipas y
16 artículos para fumar mientras estuvieren encendidos y también incluye el uso del
17 llamado cigarrillo electrónico. Para efectos de este Código, cigarrillo electrónico
18 se define como cualquier producto diseñado para brindar dosis de nicotina en
19 combinación con otras sustancias al usuario en forma de vapor, según ha sido
20 establecido por el *United States Food and Drug Administration* del Gobierno de
21 los Estados Unidos de América.
- 22 (21) Hato Rey: demarcación geográfica comprendida por el norte por la avenida
23 Franklin Delano Roosevelt, desde su intersección con el expreso Las Américas
24 hasta la intersección con la avenida Juan Ponce de León, continuando por esta
25 hasta encontrarse con la calle Quisqueya, extendiéndose esta hasta su
26 intersección con la avenida José Celso Barbosa; por el este con la avenida José

1 Celso Barbosa desde su intersección con la calle Quisqueya hasta la intersección
2 con la avenida Jesús T. Piñero; por el sur con la avenida Jesús T. Piñero desde su
3 intersección con la avenida José Celso Barbosa hasta la intersección con el
4 expreso Las Américas; por el oeste con el expreso Las Américas, desde su
5 intersección con la avenida Jesús T. Piñero hasta la intersección con la avenida
6 Franklin Delano Roosevelt.

7 (22) Hotel: según este término está definido en la Ley Núm. 85 de 23 de junio de
8 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Hosteleros de 1955”,
9 cualquier sitio de albergue operado con fines de lucro, que ofrezca protección a
10 personas y bienes, e incluirá cualquier edificio o grupo de edificios bajo una
11 administración común donde el público en general es admitido, donde todo el
12 que se comporta correctamente, y queda y esté dispuesto a pagar por su
13 hospedaje, es recibido si hay sitio para él, y donde se le suministre alojamiento y
14 comidas, y tal hospedaje, servicio y otras atenciones que el establecimiento
15 puede ofrecer, según la tarifa establecida. El término incluirá hoteles, hoteles de
16 apartamentos, posadas, cabañas para huéspedes, pensiones, casas de huéspedes,
17 paradores, villas turísticas, condohoteles, condominios para alquiler a corto
18 plazo, moteles y cualquier otro establecimiento, por cualquier nombre conocido o
19 anunciado, que ofrezca alojamiento y comidas al público. Se entiende por motel
20 aquel establecimiento dedicado a hospedería que se caracteriza por poseer una
21 marquesina individual por habitación, tarifa fraccionada de acuerdo con el
22 número de horas seleccionada por el huésped, servicio a la habitación
23 veinticuatro horas y por su localización, fuera de las zonas urbanas de las
24 ciudades, fácilmente accesible a los automovilistas en ruta. El hecho de que se
25 ofrezcan comidas en un restaurante o café operado en el predio del hotel por una

- 1 persona que no sea el hostelero, no impedirá que dicho establecimiento sea
2 clasificado como un hotel.
- 3 (23) Menor de Edad: persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años o
4 que, habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa
5 cometida antes de cumplir dicha edad.
- 6 (24) Monacillos: demarcación geográfica comprendida por el norte con la carretera
7 PR-1, entre la avenida Lomas Verdes y el expreso Luis A. Ferré, por el este con
8 el expreso Luis A. Ferré entre la carretera PR-1 y la avenida Lomas Verdes, al
9 sur con la avenida Lomas Verdes desde su conexión con la salida del expreso
10 Luis A. Ferré hasta su salida norte hacia la carretera PR-1 y por el oeste con el
11 conector de la salida norte de la avenida Lomas Verdes hasta llegar a la marginal
12 sur de la carretera PR-1. Ambos lados de las calles, avenidas y carreteras
13 mencionadas estarán incluidos en esta demarcación.
- 14 (25) Municipio: el Municipio Autónomo de San Juan.
- 15 (26) Negocio Ambulante: cualquier operación comercial continua o temporera de
16 venta al detal de bienes o servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en
17 unidades móviles, a pie o a mano o desde lugares que no están adheridos a sitio o
18 inmueble alguno, o que estándolo no tenga conexión continua de energía
19 eléctrica, agua o facilidades sanitarias y que tenga permiso como tal emitido por
20 el Municipio.
- 21 (27) Oficina de Finanzas: la Oficina de Finanzas Municipales del Municipio.
- 22 (28) Oficina de Permisos: la Oficina de Permisos del Municipio.
- 23 (29) Persona: toda persona, sea esta natural o jurídica.
- 24 (30) Policía Municipal: la Policía Municipal de San Juan.
- 25 (31) Presunción Controvertible: es aquella presunción que admite prueba en contrario
26 para refutar el hecho presumido.

1 (32) Puerto Nuevo: demarcación geográfica comprendida por el norte con el expreso
2 José de Diego; en su punto inicial al este, desde el puente del expreso José de
3 Diego sobre el Río Puerto Nuevo donde discurre hacia el oeste por el expreso
4 José de Diego hasta la colindancia con el Municipio Autónomo de Guaynabo;
5 por el oeste, con la colindancia del Municipio Autónomo de Guaynabo, en su
6 punto inicial al norte, desde el expreso José de Diego donde discurre por toda la
7 colindancia con el Municipio Autónomo de Guaynabo hasta su intersección con
8 la avenida Escorial, donde discurre hacia el sur, por toda la avenida Escorial
9 hasta la intersección con la calle Elma; donde discurre en dirección suroeste por
10 toda la calle Elma hasta la intersección con la calle Encarnación; donde discurre
11 en dirección suroeste por la calle Encarnación hasta la calle Eucalipto; donde
12 discurre en dirección sureste por la calle Eucalipto hasta la intersección con la
13 calle 19 y esta, a su vez, conecta con la avenida Jesús T. Piñero, donde discurre
14 en dirección suroeste por la avenida Jesús T. Piñero hasta la intersección con la
15 avenida San Patricio, donde discurre en dirección sureste, por la avenida San
16 Patricio, cruzando la intersección de esta con la avenida Américo Miranda y
17 finalizando en la intersección de la avenida San Patricio con la calle 21 S.O.; de
18 la urbanización Las Lomas por el sur, en su punto inicial al oeste en la
19 intersección de la calle 27 S.O. de la urbanización Las Lomas con la avenida
20 Américo Miranda, donde discurre hacia el este por toda la avenida Américo
21 Miranda hasta el final de la calle 32 de la urbanización Villa Nevárez; por el este,
22 en su punto inicial al sur, la intersección de la avenida Américo Miranda y la
23 calle 56 S.E. de la urbanización Reparto Metropolitano, donde discurre hacia el
24 sur por la calle 56 S.E. hasta la intersección con la calle 31 S.E.; y la calle 45 S.E.
25 de la urbanización Reparto Metropolitano, donde discurre hacia el norte por la
26 calle 45 S.E. continuando con la calle Ottawa de la urbanización Las Américas

1 hasta el puente que cruza el Río Puerto Nuevo, donde discurre hacia el norte por
2 todo el Río Puerto Nuevo hasta el expreso José de Diego, donde finaliza.

3 Incluye, además, desde la intersección de la avenida Jesús T. Piñero con
4 la avenida San Patricio, donde discurre en dirección suroeste por la avenida Jesús
5 T. Piñero hasta la intersección con la carretera PR-19. En la carretera PR-19,
6 comienza en su punto inicial al norte, en la colindancia con el Municipio
7 Autónomo de Guaynabo, donde discurre por la carretera PR-19, en dirección
8 sureste, cruzando la intersección con la avenida Jesús T. Piñero y continuando
9 hasta el puente del Expreso Rafael Martínez Nadal, sobre la carretera PR-19.
10 Ambos lados de las calles, avenidas y carreteras mencionadas estarán cubiertos
11 por demarcación, a excepción del expreso José de Diego, el cual no está
12 comprendido.

13 También se incluye en esta demarcación el tramo comprendido desde la
14 intersección de la avenida Américo Miranda con la avenida José de Diego, donde
15 discurre en dirección sureste por la avenida José de Diego hasta la intersección
16 con la calle 48 S.O. de la urbanización La Riviera; y la calle 1 S.O. de la
17 urbanización La Riviera, donde discurre hacia el noroeste por la calle 1 S.O.
18 hasta la calle 40 S.O.

19 (33) Restaurante: establecimiento usado para el expendio de comidas para su
20 consumo dentro o fuera del local. Puede incluir expendio de bebidas alcohólicas
21 como una actividad incidental.

22 (34) Río Piedras: demarcación geográfica comprendida al oeste de una línea que, en
23 su punto inicial al norte, comienza con la intersección de la marginal de la
24 avenida Jesús T. Piñero y la avenida Luis Muñoz Rivera, hasta el punto de
25 colindancia al suroeste entre la avenida Luis Muñoz Rivera y la avenida 65 de
26 Infantería; por el sur discurre por la avenida 65 de Infantería hasta intersecar en

1 el sureste con la avenida José Celso Barbosa; al este discurre por la avenida José
2 Celso Barbosa hasta la intersección con la calle José de Diego, que se extiende
3 hacia el este, hasta el Puente de la Quebrada Juan Méndez y discurre por toda la
4 quebrada hasta el puente sobre la misma, en la calle Ramón B. López,
5 discurrendo en dirección oeste por la referida calle hasta la intersección con la
6 avenida José Celso Barbosa hasta la avenida José Gándara al norte, discurre por
7 esta hasta la intersección con la avenida Juan Ponce de León, hasta el norte con la
8 intersección de la marginal de la avenida Jesús T. Piñero. Ambos lados de las
9 calles, avenidas y carreteras antes mencionadas estarán cubiertos dentro de esta
10 demarcación.

11 Se incluye, además, la urbanización Hyde Park la cual queda ubicada
12 dentro de las siguientes colindancias: por el norte con la avenida Jesús T. Piñero,
13 por el noreste con la avenida Las Marías, por el este con la avenida Luis Muñoz
14 Rivera, por el sureste con la calle Los Mirtos, por el suroeste con la calle Los
15 Flamboyanes, que colinda con la calle Palma Real y esta, a su vez, con la calle
16 Los Mirtos. Toda la urbanización Hyde Park, así como ambos lados de las calles,
17 avenidas y carreteras antes mencionadas estarán cubiertas dentro de esta
18 demarcación.

19 (35) Santurce: demarcación geográfica comprendida en su punto inicial al norte,
20 comienza con la marginal del expreso Román Baldorioty de Castro; por el sur,
21 con el expreso Luis Muñoz Rivera; por el este, con la calle del Parque, entre el
22 expreso Román Baldorioty de Castro y la avenida Manuel Fernández Juncos y la
23 calle Víctor López, entre la avenida Manuel Fernández Juncos y la avenida Luis
24 Muñoz Rivera; y por el oeste, con el expreso Luis Muñoz Rivera. Ambos lados
25 de las calles, avenidas, y carreteras mencionadas estarán cubiertas por esta

1 disposición. Además, estarán incluidos el lado sur del expreso Román Baldorioty
2 de Castro, el lado norte y el lado este del expreso Luis Muñoz Rivera.

3 (36) Sitio o Espacio Público: toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera,
4 camino, zaguán, plaza, plazoleta, parque o cualquier otro similar que sea de
5 dominio público.

6 (37) Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas: toda venta al detal de bebidas
7 alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo. El expendio incluye, en el
8 curso de una actividad comercial, despachar o servir bebidas alcohólicas, ya sea
9 mediante compraventa o a título gratuito, o facilitar o de cualquier otra forma o
10 manera hacer o permitir que otra persona o personas puedan consumir bebidas
11 alcohólicas.

12 (38) Viejo San Juan: demarcación geográfica comprendida al oeste de una línea que
13 en su punto inicial al norte comienza con el límite este de la muralla del Castillo
14 San Cristóbal, discurre por la avenida Luis Muñoz Rivera hasta el punto de
15 colindancia entre los terrenos de la Casa de España y el estacionamiento de El
16 Capitolio, baja a la avenida Juan Ponce de León y por esta al oeste hasta la calle
17 que conecta esta vía con el Paseo de Covadonga, y por esta última continúa al
18 suroeste hasta la esquina del Estacionamiento Covadonga para dirigirse al sur por
19 la calle que conecta el estacionamiento a la calle Marina hasta llegar al mar. La
20 demarcación anteriormente establecida incluye la Comunidad de La Perla.

21 (39) Zona Escolar: área comprendida a una distancia menor de cien (100) metros de
22 una escuela pública o privada. La distancia de cien (100) metros se considerará
23 radial o lineal, según sea el caso aplicable, y se medirá desde la cerca, valla o
24 cualquier otro signo de demarcación de la escuela.

25 Las palabras y frases contenidas en este Código se interpretarán según el
26 contexto y significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el

1 tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el
2 femenino y el neutro, salvo en los casos en los que tal interpretación resultare absurda; y
3 el singular incluye el plural y viceversa.

4 **Artículo 1.107.- Facultad para Expedir Boletos**

5 Se faculta a los agentes del orden público y a los agentes encargados a expedir
6 los boletos con las multas correspondientes por la infracción a las disposiciones de este
7 Código.

8 **Artículo 1.108.- Situaciones de Emergencia o Eventos Especiales**

9 En situaciones de emergencia, en celebraciones de eventos especiales o aquellas
10 actividades de tipo cívico, social, cultural, deportivo, recreativo o de interés público, el
11 Alcalde podrá modificar o suspender temporeramente, mediante Orden Ejecutiva, las
12 disposiciones de este Código.

13 Copia de la Orden Ejecutiva a tal fin será publicada en las páginas de internet o
14 redes sociales del Municipio y será remitida a la Legislatura Municipal, a la Oficina de
15 Asuntos Legales del Municipio y al Comisionado de la Policía Municipal. Una vez
16 culmine el término que disponga la Orden Ejecutiva, las disposiciones modificadas o
17 suspendidas entrarán en vigor nuevamente de forma inmediata.

18 **SUBCAPÍTULO II**

19 **DEBERES GENERALES**

20 **Artículo 1.201.- Deberes de Toda Persona**

21 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
22 *Se transfiere a este Artículo el primer párrafo del Artículo 11.05 del Capítulo XI de la*
23 *Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de*
24 *Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
25 *continuación.]*

1 Tradicionalmente, la responsabilidad de mantener la limpieza y el orden en los
2 espacios públicos ~~[de la Ciudad]~~ ha recaído exclusivamente sobre el ~~[gobierno~~
3 ~~municipal]~~ Municipio. Sin embargo, ~~[en los últimos años,]~~ el crecimiento demográfico
4 y el aumento en la demanda de servicios municipales ha hecho cada vez más difícil la
5 tarea de mantener el entorno urbano limpio y habitable. Hoy, más que nunca~~[antes]~~, es
6 necesario que los ciudadanos y ~~[las empresas privadas]~~ el sector privado compartan
7 con el Municipio la responsabilidad de lograr la ~~[ciudad]~~ Ciudad Capital habitable que
8 todos queremos.

9 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
10 *Se transfiere a este Artículo el Artículo 11.04 del Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 7,*
11 *Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del*
12 *Municipio de San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a continuación.]*

13 **[A] Con el fin de adelantar [la] esta política pública, [del Municipio de San**
14 **Juan, se establecen estos deberes, que los ciudadanos y empresas privadas están**
15 **llamados a asumir. Toda persona o entidad privada deberá] se promueven las**
16 **siguientes responsabilidades cívicas que toda persona está llamada a asumir:**

17 (1) Mantener limpia la Ciudad Capital, colaborar y estimular a otros a cooperar en la
18 limpieza, embellecimiento y conservación de los espacios públicos y propiedades
19 privadas adyacentes a [é]estos.

20 (2) Respetar, mantener y procurar que otros respeten los monumentos, las fuentes
21 ornamentales y obras de arte que se encuentren en los espacios públicos.

22 (3) Mantener en buen estado la parte de su propiedad, vivienda o establecimiento que
23 sea visible desde los espacios públicos, de modo que no afecte la salud, seguridad
24 y belleza del entorno urbano. ~~[E]~~ **En esta responsabilidad, el** Municipio podrá
25 proveer asistencia y apoyo en los esfuerzos de limpieza, pintura, cercado y
26 conservación de propiedades privadas.

- 1 (4) Abstenerse de hacer o provocar ruidos innecesarios~~], según definido este~~
2 ~~término en el Inciso (22) del Artículo 5.03 anterior].~~
- 3 (5) Evitar la contaminación de la atmósfera y cooperar en la protección del aire que
4 respiramos, que es un bien de todos los habitantes del Municipio. Además, no
5 causar o permitir la emisión en el ambiente de gases u olores que puedan afectar
6 la salud o que sean tan desagradables que afecten el bienestar de vecinos o
7 transeúntes.
- 8 (6) Proteger los cuerpos de agua ~~[del territorio municipal]~~ y prevenir que estos se
9 contaminen.
- 10 (7) Informar con prontitud al Municipio sobre cualquiera de las siguientes
11 situaciones:
- 12 (a) la existencia de estructuras, edificaciones o solares en condiciones que
13 afecten el ambiente urbano;
- 14 (b) obstrucciones indebidas al flujo vehicular o peatonal;
- 15 (c) daño o destrucción a la propiedad pública;
- 16 (d) la presencia o disposición indebida de desperdicios en el espacio público,
17 incluyendo el sistema de alcantarillado pluvial y los cuerpos de agua;
18 y
- 19 (e) cualquier otra ~~[violación a las presentes normas.]~~ infracción a las
20 disposiciones de este Código.
- 21 (8) Tomar iniciativas, participar, promover y colaborar con la gestión del ~~[gobierno~~
22 ~~municipal]~~ Municipio descrita en ~~[éstas Normas Ciudadanas de Ambiente~~
23 ~~Urbano,]~~ este Código para así lograr la ~~[ciudad]~~ Ciudad Capital habitable que
24 todos queremos.

25 **Artículo 1.202.- Responsabilidades del Municipio**

1 El Municipio continuará brindando servicios de altos estándares y canalizará las
2 necesidades y peticiones de la ciudadanía a través de sus diversos departamentos, oficinas
3 y unidades administrativas. Cada dependencia municipal, según sus funciones, poderes,
4 presupuesto y deberes, atenderá diligentemente las necesidades de la ciudadanía, sea por
5 estas haber sido reportadas o por iniciativa propia.

6 **Artículo 1.203.- Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Municipales**

7 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
8 *Se transfiere a este Artículo el Artículo 13.08 del Capítulo XIII de la Ordenanza Núm.*
9 *10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como la “Codificación de Legislación*
10 *Penal del Municipio De San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
11 *continuación.]*

12 Será deber de todo funcionario o empleado municipal[~~s~~] que ~~[teniendo]~~ **tenga**
13 conocimiento de la comisión de ~~[un delito o falta]~~ **una infracción a este Código,**
14 **informar sobre esta [informe del mismo]** de forma inmediata a ~~[la Policía Municipal]~~
15 **un Agente del Orden Público.** Además, deberá cooperar con estos en todas las etapas
16 subsiguientes.

17 **Artículo 1.204.- Derechos Constitucionales**

18 Ninguna disposición de este Código será interpretada de tal forma que se coarte o
19 infrinja cualquier derecho constitucional reconocido por la Constitución de los Estados
20 Unidos de América o la Constitución de Puerto Rico, como lo son el derecho a la libertad
21 de expresión, el derecho a la libertad de asociación y la inviolabilidad de la dignidad del
22 ser humano, entre otros. Tampoco será interpretado de tal forma que se impida el uso y
23 disfrute de los espacios públicos de forma ordenada y pacífica por cualquier persona.

24 Este Código deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para el
25 libre ejercicio de los derechos constitucionales que ostentan todos los puertorriqueños y
26 sanjuaneros. En caso de conflicto entre las disposiciones de este Código y las

1 disposiciones de cualquier otra ley, ordenanza, resolución, orden o reglamento,
2 prevalecerá aquella que resultare ser más beneficiosa para el ejercicio libre, pacífico y
3 ordenado de los derechos constitucionales.

4 Además, según dispone el inciso (g) del Artículo 3.025 del Código Municipal, la
5 Policía Municipal está facultada para prestar la debida protección al público reunido en
6 actividades recreativas, deportivas, sociales, cívicas y religiosas que se celebren en el
7 Municipio y velar por el mantenimiento del orden en tales actividades. No obstante,
8 según establece dicho inciso, la Policía Municipal no podrá intervenir ni prestar servicios
9 como tal en ningún conflicto huelgario u obrero patronal, excepto cuando el Comisionado
10 del Negociado de la Policía de Puerto Rico requiera sus servicios o a tenor con lo
11 dispuesto en el Artículo 3.035 del Código Municipal.

12 **CAPÍTULO II**

13 **DISPOSICIONES DE APLICABILIDAD GENERAL**

14 **SUBCAPÍTULO I**

15 **BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DERIVADOS DEL TABACO Y VAPORIZADORES**

16 **Artículo 2.101.- Horario de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas**

17 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
18 *Este Artículo toma como base el texto del Artículo 2.04 del Código de Orden Público del*
19 *Municipio Autónomo de Carolina, según enmendado, el Artículo 3.05 del Código de*
20 *Orden Público del Municipio Autónomo de Caguas, según enmendado, y la Ordenanza*
21 *Núm. 21, Serie 2008-2009, del Municipio Autónomo de Bayamón.]*

22 Todo establecimiento comercial que venda o expendá bebidas alcohólicas,
23 incluyendo cualquier división, sección o dependencia que tenga comunicación directa
24 con el mismo, podrá operar durante el siguiente horario:

- 1 (1) domingo: seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta la una de la madrugada (1:00 a. m.)
2 del lunes. En caso de que el lunes sea día feriado legal, ya sea estatal o federal, el
3 horario antes dispuesto se extenderá hasta las dos de la madrugada (2:00 a. m.);
- 4 (2) lunes: seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta la una de la madrugada (1:00 a. m.) del
5 martes;
- 6 (3) martes: seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta la una de la madrugada (1:00 a. m.)
7 del miércoles;
- 8 (4) miércoles: seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta la una de la madrugada
9 (1:00 a. m.) del jueves;
- 10 (5) jueves: seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta la una de la madrugada (1:00 a. m.)
11 del viernes;
- 12 (6) viernes: seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta las dos de la madrugada (2:00 a. m.)
13 del sábado; y
- 14 (7) sábado: seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta las dos de la madrugada (2:00 a. m.)
15 del domingo.

16 Se excluyen de las disposiciones sobre el horario de venta y expendio de bebidas
17 alcohólicas establecido anteriormente a:

- 18 (1) hoteles reglamentados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, estén estos o
19 no dentro de una zona turística, los cuales podrán continuar la venta o expendio
20 de bebidas alcohólicas a sus huéspedes;
- 21 (2) restaurantes y otros establecimientos como cafeterías cuya actividad comercial
22 principal sea la venta de alimentos, en cuyo caso no podrán vender o expender
23 bebidas alcohólicas fuera del horario anteriormente establecido. Estos colocarán
24 un rótulo visible mediante el cual informen a sus clientes que no se venderá o
25 expenderá bebida alcohólica alguna fuera del horario de ventas o expendio antes
26 dispuesto;

1 (3) supermercados, farmacias y gasolineras, en cuyo caso no podrán vender o
2 expender bebidas alcohólicas fuera del horario de venta o expendio anteriormente
3 establecido. Estos colocarán un rótulo visible mediante el cual informen a sus
4 clientes que no se venderá o expenderá bebida alcohólica alguna fuera del horario
5 antes dispuesto; y

6 (4) se exceptúan de las disposiciones de este Artículo a clubes y organizaciones
7 cívicas, educativas o profesionales sin fines de lucro, que efectúen actividades
8 privadas, tales como asambleas, graduaciones y sus respectivas celebraciones,
9 banquetes y otras actividades sociales análogas.

10 Todo establecimiento comercial vendrá obligado a cumplir con los siguientes
11 deberes durante su horario de operación:

12 (1) será responsable de la seguridad de sus clientes, por lo que tomará medidas que
13 protejan la seguridad e integridad personal de estos. En el caso de
14 establecimientos comerciales cuya actividad principal sea la venta o expendio de
15 bebidas alcohólicas, estas medidas incluirán, como mínimo, el establecimiento de
16 un sistema de cámaras de seguridad que mantenga grabación continua durante el
17 horario de operaciones; y

18 (2) se abstendrá de vender bebidas alcohólicas a aquella persona que, por su conducta
19 o comportamiento, refleje estar en evidente estado de embriaguez.

20 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de
21 una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000). En el caso de que la persona esté
22 sujeta al cierre establecido en este Artículo e infrinja el horario de cierre, esta, además de
23 la multa impuesta, deberá detener su actividad comercial inmediatamente.

24 Se establece como presunción controvertible que cualquier líquido dentro de un
25 envase rotulado como bebida alcohólica es una bebida alcohólica. De igual forma, se
26 presumirá, de manera controvertible, que una bebida alcohólica, esté en su envase

1 original o no, que se encuentre abierta dentro de un establecimiento comercial fuera del
2 horario de operación antes dispuesto fue vendida o expendida fuera del horario
3 autorizado en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

4 En el caso de que la persona insista en infringir las disposiciones de este
5 Artículo, es decir, incurra en un acto concertado, reiterado o sistemático de
6 incumplimiento, la Oficina de Permisos llevará a cabo los trámites correspondientes para
7 la revocación de los permisos del establecimiento y cualquier otro procedimiento
8 aplicable en ley, ordenanza o reglamento que en derecho proceda.

9 Para efectos de este Artículo, se entenderá como un acto concertado, reiterado o
10 sistemático de incumplimiento el incurrir en tres (3) infracciones a las disposiciones de
11 este Artículo dentro de un periodo de un (1) año. El establecimiento al que se le revoquen
12 los permisos no podrá solicitar la renovación de estos dentro del término de un (1) año a
13 partir de la cancelación.

14 **Artículo 2.102.- Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas en Envase Original para**
15 **Consumo Fuera de Establecimientos Comerciales**

16 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
17 *Se transfiere a este Artículo el Artículo 9.6 del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 10,*
18 *Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como la “Codificación de Legislación*
19 *Penal del Municipio De San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
20 *continuación. Disposiciones análogas o de igual alcance se encuentran en los códigos de*
21 *orden público vigentes.]*

22 Se prohíbe a los establecimientos comerciales ~~[del Centro Urbano de Río~~
23 ~~Piedras]~~ vender~~[, servir]~~ o ~~[expedir]~~ expender, para consumo fuera del
24 establecimiento comercial, bebidas alcohólicas ~~[o cualquier otro tipo de bebida]~~ en su
25 envase original. ~~[envases de cristal, todos los días, las veinticuatro (24) horas.]~~

1 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
2 *Se transfiere a este Artículo el segundo párrafo del Artículo 13.15 del Capítulo XIII de la*
3 *Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como la*
4 *“Codificación de Legislación Penal del Municipio De San Juan”, y se enmienda para*
5 *que lea como sigue a continuación.]*

6 **[Disponiéndose, ~~que~~ No obstante,** aquel tipo de bebida[s] alcohólica[s],
7 entiéndase vinos, champagne y otros análogos, que por su naturaleza tradicionalmente se
8 sirve[**n**] en envases de cristal tales como copas y similares, podrá[**n**] **mantenerse en su**
9 **envase original y** servirse en **[este tipo de envase] este** siempre que el envase
10 permanezca **en un café al aire libre o lugar en el espacio público debidamente**
11 **autorizado para ello. [dentro del establecimiento en todo momento y la bebida sea**
12 **consumida sentado en una mesa o barra.]**

13 **Además, las disposiciones de este Artículo no aplicarán cuando la persona a**
14 **la que se le vende o expende un envase original con bebida alcohólica tenga el fin de**
15 **transportarlo a un área no sujeta a las disposiciones de este Código, siempre que el**
16 **consumo no sea a las afueras del establecimiento comercial.**

17 **Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago**
18 **de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500), por infracción.**

19 **Artículo 2.103.- Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores**

20 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
21 *Se transfiere a este Artículo el Artículo 13.18 del Capítulo XIII de la Ordenanza Núm.*
22 *10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como la “Codificación de Legislación*
23 *Penal del Municipio De San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
24 *continuación. Disposiciones análogas o de igual alcance se encuentran en los códigos de*
25 *orden público vigentes.]*

1 ~~[Toda persona que venda y/o expendiere]~~ Se prohíbe la venta o expendio de
2 bebidas alcohólicas a menores de edad. ~~[dieciocho (18) años incurrirá en falta y~~
3 ~~convicta que fuere, estará sujeta al pago de una multa administrativa de Mil Dólares~~
4 ~~(\$1,000.00).]~~ Será obligación de todo ~~[dueño o empleado de]~~ establecimiento comercial
5 cerciorarse, mediante la solicitud de tarjeta de identificación~~[, la cual]~~ que contenga foto
6 y haya sido expedida por ~~[una agencia o dependencia del]~~ el Gobierno de Puerto Rico,
7 el Gobierno ~~[y]~~ de los Estados Unidos de América, incluyendo los gobiernos estatales,
8 o de un gobierno extranjero, que acredite que la persona es mayor de ~~[dieciocho (18)~~
9 ~~años]~~ edad.

10 Si un menor de edad está en posesión de una bebida alcohólica dentro ~~[del]~~ de
11 un establecimiento comercial, se ~~[presume]~~ establece la presunción controvertible de
12 que dicha bebida alcohólica le fue vendida o servida en ~~[ese]~~ dicho establecimiento.

13 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago
14 de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000), por infracción. Se entenderá
15 como una infracción individual y separada cada bebida alcohólica que sea vendida o
16 expedida en contravención a las disposiciones de este Artículo. El Municipio podrá,
17 además, realizar el referido correspondiente a las agencias pertinentes del Gobierno
18 de Puerto Rico.

19 **Artículo 2.104.- Venta o Expendio de Productos que Contengan Tabaco a Menores**
20 **de Veintiún (21) Años**

21 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
22 *Se transfieren a este Artículo las Secciones 1ra. y 2da. de la Ordenanza Núm. 12, Serie*
23 *2019-2020.]*

24 ~~[Aumentar]~~ Se establece la edad mínima ~~[de]~~ para la venta, donación, dispensa,
25 despacho o distribución de todo tipo de producto que contenga tabaco ~~[a]~~ en veintiún
26 (21) años en los límites territoriales del Municipio~~[Autónomo de San Juan].~~

1 ~~[Cualquier persona, natural o jurídica que viole las disposiciones de esta~~
2 ~~ordenanza se le impondrá]~~ Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo
3 estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$[5]1,000)[.00], por
4 [cada violación] infracción. Se entenderá como una infracción individual y separada
5 cada producto que contenga tabaco que sea vendido o expendido en contravención a
6 las disposiciones de este Artículo.

7 **Artículo 2.105.- Venta o Expendio de Cigarrillos Electrónicos o Vaporizadores a**
8 **Menores de Veintiún (21) Años**

9 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
10 *Se transfieren a este Artículo las Secciones 1ra. y 2da. de la Ordenanza Núm. 11, Serie*
11 *2019-2020.]*

12 **[Aumentar] Se establece** la edad mínima **[de] para** la venta, donación, dispensa,
13 despacho o distribución de cigarrillos electrónicos y vaporizadores **[a] en veintiún (21)**
14 años^[5] en los límites territoriales del Municipio~~[Autónomo de San Juan]~~.

15 ~~[Cualquier persona, natural o jurídica que viole las disposiciones de esta~~
16 ~~ordenanza se le impondrá]~~ Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo
17 estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$[5]1,000)[.00] por
18 [cada violación] infracción. Se entenderá como una infracción individual y separada
19 cada cigarrillo electrónico o vaporizador que sea vendido o expendido en
20 contravención a las disposiciones de este Artículo.

21 SUBCAPÍTULO II

22 CALIDAD AMBIENTAL

23 **Artículo 2.201.- Ruidos Innecesarios o Excesivos**

24 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
25 *Se transfiere a este Artículo el Artículo 11.15 del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 10,*
26 *Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como la “Codificación de Legislación*

1 *Penal del Municipio De San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
2 *continuación. Disposiciones análogas o de igual alcance se encuentran en todos los*
3 *códigos de orden público.]*

4 **[Se prohíbe cualquiera de las siguientes modalidades de esta conducta] Toda**
5 **persona se abstendrá de realizar las siguientes conductas de forma tal que**
6 **constituyan ruidos innecesarios o excesivos:**

7 (1)~~]- Todo]~~ **Emitir cualquier clase de** sonido fuerte, perturbante, intenso,
8 desagradable y frecuente~~];~~ que, a la luz de la totalidad de las circunstancias~~[y~~
9 ~~conforme a la legislación aplicable]~~, ocasione molestias, afectando la
10 tranquilidad y el pacífico vivir y que excede los límites del orden común
11 incluyendo, pero no limitado a los que se oyen desde la calle o en forma tal que
12 importune a los vecinos. **En el caso de que la intervención se origine debido**
13 **a la querrela de un vecino, el agente del orden público determinará,**
14 **mediante su percepción o utilizando un sonómetro o medidor de sonido, si**
15 **el sonido es fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, o por**
16 **encima de los decibeles permitidos, desde el lugar donde el vecino**
17 **querellante alega percibir el sonido o ruido innecesario.**

18 (2)~~]-]~~ Producir cualquier sonido que exceda de los **sesenta y cinco (65)** decibeles,
19 entre las **siete de la mañana (7:00 a. m.)** y las **diez de la noche (10:00 p. m.)**,
20 o que exceda de **cincuenta y cinco (55)** decibeles ~~[entre]~~ **desde las diez de la**
21 **noche (10:00~~[4]~~ p. m.) [y] a las siete de la mañana (7:00~~[6:59]~~ a. m.)**. En
22 actividades especiales, el nivel de medición no excederá de **ochenta (80)**
23 decibeles y todas las mediciones serán realizadas utilizando equipo diseñado
24 para esos propósitos, debidamente calibrado, ~~[y se tomará]~~ **tomando** la
25 medida desde la fuente emisora **del sonido**~~[(a saber, colindancia de la~~
26 **propiedad)]**.

1 ~~[3. La]~~ No obstante lo anterior, la ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles
2 no será impedimento para la imposición de una multa administrativa, siempre que el
3 ~~[funcionario o]~~ agente del orden ~~[público]~~ público perciba mediante sus sentidos que el
4 sonido emitido ~~[desde una residencia o negocio]~~ es fuerte, perturbante, intenso,
5 desagradable y frecuente ~~[, conforme a lo dispuesto en el inciso H(1) arriba citado].~~

6 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.
7 Se transfiere a este Artículo el Artículo 11.11 del Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 7,
8 Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del
9 Municipio de San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a continuación.]*

10 ~~[Toda persona natural o jurídica deberá seguir las siguientes Normas~~
11 ~~Ciudadanas de Ambiente Urbano:]~~

12 En aras de mantener un ambiente sereno y habitable, libre de ruidos que
13 perturben la paz ciudadana, y sin menoscabar o alterar lo dispuesto anteriormente
14 en este Artículo, toda persona deberá observar las siguientes normas:

15 ~~[A. No instalará, utilizará o poseerá alarmas exteriores de edificios o vehículos~~
16 ~~que suenen continuamente durante más de quince (15) minutos, luego de~~
17 ~~haber sido activadas.]~~

18 (1) Ninguna persona sonará o permitirá el sonar de cualquier alarma exterior en
19 cualquier edificio o vehículo a menos que tal alarma cese su operación
20 dentro de quince (15) minutos luego de ser activada y cuya finalidad tenga el
21 propósito de alertar una emergencia u acto criminal.

22 ~~[B.]~~ (2) Evitará ruidos innecesarios, inesperados o inusitados en un radio de cien (100)
23 metros de ~~[la vecindad]~~ de hospitales, ~~[casas de salud,]~~ escuelas, tribunales de
24 justicia u otras áreas designadas y debidamente rotuladas como zonas de
25 tranquilidad, según la legislación o reglamentación aplicable, mientras las
26 mismas estén sirviendo a los usos que requieren tranquilidad excepcional. Esta

1 disposición no será aplicada ni interpretada como que coarta, limita o
2 menoscaba cualquier derecho constitucional reconocido en Puerto Rico.

3 [~~C.~~] (3) No utilizará bocinas o sirenas de cualquier vehículo de motor en las vías
4 públicas, ni en propiedades privadas, excepto como señal de peligro[;] o en casos
5 de emergencia.

6 [~~D.~~] (4) No usará[; ~~venderá~~] o instalará cualquier bocina para producir sonido por medio
7 de gas comprimido [(~~de aire~~);] o cualquier otra que no sea la que bajo
8 condiciones normales se le instala a los vehículos de motor o motocicletas.

9 [~~E.~~] (5) No operará radios, televisores, instrumentos musicales, velloneras,
10 amplificadores o artefactos similares para la producción o reproducción de
11 sonido, de forma tal que por su sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente en
12 el exterior de cualquier estructura o vehículo de motor, en las zonas residenciales
13 o comerciales y, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias
14 y afecte el pacífico vivir, ocasionen ruidos innecesarios o que perturben la paz
15 fuera de su propiedad o vivienda.

16 [~~F.~~] (6) No operará sistemas de amplificación tales como altoparlantes, megáfonos o
17 artefactos similares que, por su sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente en
18 el exterior de cualquier estructura o vehículo de motor, en las zonas residenciales
19 o comerciales y, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias
20 y afecte el pacífico vivir, excepto aquellas expresiones protegidas o la libertad de
21 expresión. Tampoco utilizará dichos artefactos para fines comerciales durante la
22 noche en cualquier zona residencial o comercial.

23 [~~G.~~] (7) No utilizará, en el exterior de residencias, oficinas o negocios, equipos
24 domésticos de motor, tales como sierras, lijadoras, taladros, máquinas de cortar
25 grama y equipo de jardín o herramientas de cualquier naturaleza, cuyo ruido
26 perturbe la paz de sus vecinos en horas de la noche, entre **ocho de la noche (8:00**

1 p. m.) y siete de la mañana (7:00 a. m.). En el caso de proyectos temporeros
2 para la reparación y mantenimiento de hogares y sus dependencias se podrán
3 utilizar dichos equipos hasta las diez de la noche (10:00 p. m.). En el caso de
4 condominios o complejos de vivienda que cuenten con un reglamento
5 interno, estos se regirán por el mismo siempre que este no sea menos
6 restrictivo a lo aquí dispuesto.

7 ~~[Toda persona que incurra en una violación a alguna de las conductas~~
8 ~~establecidas en los incisos (A) a (G) de este apartado, será sancionada con multa de~~
9 ~~doscientos (200) dólares.~~

10 ~~En el caso de violación de alguna de las conductas establecidas en los incisos~~
11 ~~(A) a (G) de este apartado en el curso de una actividad comercial, será sancionada~~
12 ~~con una multa de cuatrocientos (400) dólares.]~~

13 **H.] (8)** No operará equipo industrial para la construcción, reparación o trabajos de
14 demolición, en forma tal que constituya ruido innecesario; o durante el período
15 nocturno, entre ocho de la noche (8:00 p. m.) y siete de la mañana (7:00 a. m.),
16 excepto cuando se trate de realizar obras de emergencia para proteger la salud,
17 seguridad o bienestar inmediato de la comunidad o individuos de la comunidad, o
18 para restaurar la propiedad a una condición de seguridad luego de un desastre
19 público. ~~[El personal de emergencias, policías, bomberos o conductores de~~
20 ~~ambulancias y otros similares, no deberán producir ruidos durante el~~
21 ~~cumplimiento de sus deberes cuando tales ruidos sean claramente~~
22 ~~innecesarios.~~

23 ~~Toda persona que ocasione o permita el uso u operación de cualquier~~
24 ~~equipo para la construcción, reparaciones o trabajos de demolición, de tal~~
25 ~~forma que se produzca ruidos innecesarios, según definido este término en el~~
26 ~~Artículo 5.03 de estas Normas; o que use u opere dicho equipo durante el~~

1 ~~periodo nocturno, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m., será sancionada con multa~~
2 ~~administrativa de \$250.]~~

3 El sonido de maquinaria o equipo de cualquier naturaleza, abanicos,
4 acondicionadores de aire, plantas de energía eléctrica, excluyendo las plantas
5 generatrices de electricidad, sub-estaciones y equipo de bombeo de agua durante
6 casos de emergencia temporera se mantendrá de forma tal que no constituya un
7 ruido innecesario.

8 El Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de
9 Puerto Rico y el Municipio, o contratistas y sub-contratistas trabajando
10 para estos, estarán exentos de las disposiciones de este inciso, por lo que
11 podrán llevar a cabo actividades de construcción según se determine en sus
12 respectivos planes de trabajo.

13 ~~[I. No manejar en forma alguna, sin los permisos correspondientes expedidos~~
14 ~~por la Policía de Puerto Rico o el Municipio, productos de pirotecnia para~~
15 ~~hacer fuegos artificiales, tales como cohetes, petardos, triquitraques,~~
16 ~~buseapiés, luces de bengala, y cualesquiera otros análogos que al ser~~
17 ~~encendidos por fuego, fricción, conmoción, percusión o detonador,~~
18 ~~produzcan fuego, ruido o ambos.]~~

19 [J.] (9) Durante la reparación[~~, remodelación, reconstrucción o fabricación~~] de
20 cualquier vehículo de motor o motocicleta se mantendrán los niveles de sonido
21 de forma tal que no constituyan ruido innecesario.

22 [K.] (10) No operará vehículos de motor, motocicletas o cualquier otro en una vía pública
23 de tal forma que ~~no~~ constituyan ruido innecesario o que no estén equipados con
24 un sistema de amortiguador de sonido que opere eficientemente.

25 ~~[L. No mantendrá operando vehículos de motor, equipos de arrastre,~~
26 ~~generadores portátiles de electricidad, u otros equipos similares, mientras~~

1 ~~están estacionados o ubicados a una distancia menor de 150 pies de una zona~~
2 ~~residencial o zona de tranquilidad, durante el periodo nocturno entre las~~
3 ~~8:00 p.m. y las 7:00 a.m., a menos que exista una emergencia relacionada~~
4 ~~con la salud o seguridad de alguna persona.~~

5 ~~Toda persona que incurra en una violación a alguna de las conductas~~
6 ~~establecidas en los apartados I al L, será sancionada con multa administrativa de~~
7 ~~\$100.]~~

8 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago
9 de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500) por una primera
10 infracción y mil dólares (\$1,000) por una segunda infracción y subsiguientes. Se
11 considerará un acto independiente la repetición de la conducta proscrita en un
12 periodo no menor de quince (15) minutos.

13 En el caso de que el infractor sea una persona jurídica o comerciante y esta
14 insiste en infringir las disposiciones de este Artículo, es decir, incurre en un acto
15 concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Oficina de Permisos
16 llevará a cabo los trámites correspondientes para la revocación de los permisos del
17 establecimiento y cualquier otro procedimiento aplicable en ley, ordenanza o
18 reglamento que en derecho proceda.

19 Para efectos de este Artículo, se entenderá como un acto concertado,
20 reiterado o sistemático de incumplimiento el incurrir en tres (3) infracciones a las
21 disposiciones de este Artículo dentro de un periodo de un (1) año. El comerciante al
22 que se le revoquen los permisos no podrá solicitar la renovación de estos dentro del
23 término de un (1) año a partir de la cancelación.

24 En el caso de que el infractor sea el conductor de un vehículo de motor, la
25 multa impuesta se considerará como una multa de tránsito y, en caso de
26 incumplimiento de pago dentro del periodo establecido en este Código, el Municipio

1 podrá imponer un gravamen al vehículo de motor registrado en el Departamento de
2 Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

3 **Artículo 2.202.- Almacenaje, Manejo y Disposición de Desperdicios**

4 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
5 *Se transfiere a este Artículo el inciso (A) del Artículo 11.09 del Capítulo XI de la*
6 *Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de*
7 *Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
8 *continuación.]*

9 Toda persona ~~[natural o jurídica]~~ que sea dueñ[~~o~~a], arrendatari[~~o~~a], poseedora
10 o administradora de una propiedad ~~[en San Juan]~~ cuyo uso sea, pero sin limitarse a,
11 residencial, comercial, industrial, institucional o turístico, deberá observar las
12 siguientes normas de limpieza:

13 (1)[~~1~~] Utilizará recipientes individuales para el almacenamiento de basura o
14 desperdicios. Tales recipientes deben ser de fácil manejo durante el recogido[~~o~~],
15 mantenerse limpios[~~o~~], estar equipados con tapas de buen ajuste[~~o~~] y ser
16 colocados sobre una superficie lisa e impermeable. **Además, estos deben evitar**
17 **que cualquier fluido generado gane acceso al espacio público de forma tal**
18 **que ingrese al sistema de alcantarillado pluvial o a cuerpos de agua.**

19 (2)[~~2~~] Proveerá un número suficiente de recipientes para almacenar toda la basura o
20 desperdicios que acumule.

21 (3)[~~3~~] Colocará todos los desperdicios dentro de recipientes, designados para este uso y
22 que estén equipados con tapas de buen ajuste, de modo que se evite el derrame o
23 su depósito en cualquier calle, acera u otro sitio público o propiedad privada. ~~[El~~
24 ~~Director o la Directora del Departamento de Operaciones y Ornato~~
25 ~~identificará, mediante Orden Administrativa a esos efectos, aquellas áreas~~
26 ~~comerciales en las cuales serán de aplicación las disposiciones de este inciso.]~~

1 (4)[~~-~~] Recogerá los desperdicios líquidos domésticos, tales como grasa de cocina[~~-~~
2 ~~pintura~~] y otros de uso común, en envases con tapa hermética, diseñados
3 específicamente para retener líquidos y los depositará en los recipientes para su
4 recogido. [~~Dichos envases no excederán los cinco (5) galones.~~] Desperdicios
5 líquidos domésticos que no estén contenidos en recipientes sellados, no se
6 depositarán en un vertedero sin la debida autorización. Está prohibido verter,
7 derramar, depositar y/o descargar al sistema alcantarillado pluvial y/o
8 cuerpos de agua cualquier sustancia antes mencionada.

9 (5)[~~-~~] Dispondrá de residuos líquidos con características industriales o especiales,
10 como pintura, según lo previsto en las leyes y reglamentos aplicables. Está
11 prohibido el descargar, derramar, verter o vaciar en el sistema de
12 alcantarillado pluvial o sobre el terreno, sistemas de agua potable, tanques
13 sépticos o cuerpos de agua, líquidos de características industriales o
14 especiales, según definidos en las leyes y reglamentos aplicables.

15 (6)[~~-~~] Colocará los recipientes para desperdicios en el lugar y a las horas que el
16 Municipio disponga para el recogido. Dichos recipientes se mantendrán fuera del
17 espacio público y se colocarán frente a la residencia o establecimiento durante el
18 período indicado para el recogido, según se [~~establece en el Plan de Manejo de~~
19 ~~Desperdicios Sólidos de San Juan.~~] disponga en el plan de manejo de
20 desperdicios sólidos del Municipio. No obstante, los recipientes no podrán
21 ser colocados cercanos al encintado de la vía pública, sobre alcantarillas o
22 cualquier estructura que forme parte del alcantarillado pluvial, de forma tal
23 que se evite que cualquier derrame de fluido gane acceso al sistema de
24 alcantarillado pluvial o a cuerpos de agua.

25 (7)[~~-Podrá utilizar~~] Utilizará recipientes desechables tales como bolsas de papel o
26 polietileno para el almacenamiento de desperdicios[~~-~~] si están diseñados para ese

1 propósito. Dichos recipientes tendrán una capacidad no mayor de cuarenta (40)
2 galones y suficiente resistencia a la acción de arrastrarlas para sobrellevar el
3 maltrato normal hasta tanto sean recogidos. Dichos recipientes estarán protegidos
4 contra daños causados por los animales y la sobrecarga~~[, y los]~~. Además, se
5 mantendrán cerrados o amarrados en forma segura antes de su recogido. No
6 obstante lo anterior, si se decide utilizar bolsas para la colocación de
7 desperdicios, las mismas serán colocadas ~~[a su vez]~~ dentro de recipientes,
8 designados para este uso y que estén equipados con tapas de buen ajuste. ~~[Se~~
9 ~~prohíbe la colocación de cualquier tipo de bolsas sobre la acera. El Director~~
10 ~~o la Directora del Departamento de Operaciones y Ornato identificará,~~
11 ~~mediante Orden Administrativa a esos efectos, aquellas áreas comerciales en~~
12 ~~las cuales serán de aplicación las disposiciones de este inciso.]~~

13 (8)[-] En todo momento, mantendrá limpia el área donde se coloquen los recipientes
14 de desperdicios, así como sus alrededores, luego de estos ser recogidos.

15 (9)[-] Amarrará y empaquetará en forma segura desperdicios tales como paquetes de
16 periódicos, revistas, papel de desecho, cajas y materiales de empaquetar, ramas de
17 árboles podados, matorrales, grama del patio y desechos similares, de manera que
18 no sean demasiado grandes para su manejo por una (1) persona y luego su
19 reciclaje o [y] recogido. Las cajas de cartón estarán debidamente dobladas al ser
20 colocadas para su recolección.

21 (10)[-] De haber un plan para el recogido y disposición de materiales reciclables en
22 el área, [C]colocará el material reciclable en los recipientes provistos por el
23 Municipio, en la fecha que se indique para su recogido~~[, de acuerdo al Plan~~
24 ~~para la Recolección y Disposición de Materiales Recicables del Municipio de~~
25 ~~San Juan, o]~~. No obstante, podrá depositar dicho material en los Centros de
26 Acopio establecidos por el Municipio o por ~~[la Autoridad de Desperdicios~~

1 **Sólidos] el Gobierno de Puerto Rico.** No depositará material no reciclable en
2 los recipientes provistos para reciclaje o viceversa.

3 (11)[;] Almacenará los desechos voluminosos de modo que no acumulen agua ni se
4 conviertan en albergue de mosquitos u otros animales que puedan transmitir
5 enfermedades. En los casos de neveras o congeladores, las puertas le serán
6 removidas antes de colocar dichos objetos en el punto de recogido. Se prohíbe
7 colocar dichos desechos voluminosos por más de veinticuatro (24) horas antes
8 del recogido en el lugar indicado.

9 (12)[;] Al generar, almacenar, recoger, transportar, recuperar, disponer o manejar
10 desperdicios, escombros, artículos inservibles tales como neveras, estufas,
11 calentadores, congeladores y otros artefactos similares[;], así como cenizas[;
12 ~~cieno,~~] o cualquier material[;] sólido, líquido, o gaseoso, lo hará de forma que no
13 se afecte el ambiente[;] o represente un peligro real o potencial **para** la salud o
14 seguridad humana[;], ni de manera que afecte o destruya cualquier especie de
15 planta o animal que se encuentre en peligro de extinción, o que cause o
16 contribuya a la modificación o destrucción de su habitáculo; ni en zonas
17 inundables o humedales[; ~~sin la debida autorización~~]. **En todo caso se deberá**
18 **observar lo dispuesto en la legislación y reglamentación federal, estatal y**
19 **municipal aplicable.**

20 ~~[13. Ninguna persona mantendrá en cualquiera de los patios de una residencia~~
21 ~~en áreas urbanizadas crianza de cualquier tipo de animal: aves, peces,~~
22 ~~mamíferos o anfibios, para la venta. Esta disposición no aplicará en el caso~~
23 ~~de que la persona tenga un permiso de excepción, debidamente aprobado~~
24 ~~por la Administración de Reglamentos y Permisos, para el desarrollo de~~
25 ~~crianza en solares de cinco (5) cuerdas o más en áreas residenciales que no~~
26 ~~hayan sido urbanizadas.~~

1 Toda persona que viole alguna de las normas contenidas en los apartados 1
2 al 13, será sancionada con multa administrativa de \$500.00.]

3 El Director del Departamento de Operaciones y Ornato queda autorizado a
4 emitir aquellas órdenes administrativas que sean necesarias o convenientes para la
5 implementación efectiva de las disposiciones contenidas en este Artículo. Estas serán
6 publicadas en las páginas de internet y redes sociales del Municipio, de forma tal
7 que la ciudadanía tenga acceso y conocimiento sobre estas.

8 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago
9 de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250) por la primera
10 infracción, quinientos dólares (\$500) por una segunda infracción y mil dólares
11 (\$1,000) por una tercera infracción y subsiguientes.

12 En el caso de que el infractor sea un comerciante y este insiste en infringir
13 las disposiciones de este Artículo, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado
14 o sistemático de incumplimiento, la Oficina de Permisos llevará a cabo los trámites
15 correspondientes para la revocación de los permisos del establecimiento y cualquier
16 otro procedimiento aplicable en ley, ordenanza o reglamento que en derecho
17 proceda.

18 Para efectos de este Artículo, se entenderá como un acto concertado,
19 reiterado o sistemático de incumplimiento el incurrir en tres (3) infracciones a las
20 disposiciones de este Artículo dentro de un periodo de un (1) año. El establecimiento
21 al que se le revoquen los permisos no podrá solicitar la renovación de estos dentro
22 del término de un (1) año a partir de la cancelación.

23 **Artículo 2.203.- Limpieza y Cuidado de Espacios Públicos**

24 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
25 *Se transfiere a este Artículo el inciso (B) del Artículo 11.09 del Capítulo XI de la*
26 *Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de*

1 *Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
2 *continuación.]*

3 Toda persona ~~[natural o jurídica en el Municipio de San Juan]~~ deberá
4 observar las siguientes normas de limpieza y cuidado de espacios públicos:

5 (1)~~]~~ Ninguna persona arrojará, depositará o descargará basura o desperdicios sólidos
6 tales como papeles, envolturas, bolsas, latas, botellas, colillas, alimentos, líquidos
7 y otros de naturaleza similar, en los espacios públicos. Dichos desperdicios se
8 depositarán en los recipientes para basura instalados para tales propósitos. ~~[Los~~
9 ~~objetos voluminosos o los pequeños en grandes cantidades se manejarán~~
10 ~~según se dispone en el inciso A del Artículo 2 de este Capítulo.~~
11 ~~Disponiéndose que no se depositarán colillas, cigarrillos u otros materiales~~
12 ~~encendidos en los recipientes de basura.]~~

13 (2)~~]~~ Ninguna persona lanzará, tirará o abandonará papeles de clase alguna, incluyendo
14 hojas sueltas con material publicitario, en los espacios públicos. Quienes
15 coloquen hojas sueltas en los vehículos estacionados u otros lugares, tomarán
16 las debidas precauciones para evitar que ~~[las mismas]~~ estas caigan en la vía
17 pública.

18 ~~[3. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas humanas como defecar u~~
19 ~~orinar en los espacios públicos.~~

20 ~~4. Toda persona que conduzca animales en el espacio público, es responsable~~
21 ~~por los daños que estos causen a personas o cosas. Además, recogerá los~~
22 ~~desperdicios o el excremento que éstos depositen, utilizando una bolsa de~~
23 ~~papel o polietileno, de tamaño adecuado para que quepan tales desperdicios~~
24 ~~o excrementos, cerrará la misma y dispondrá de ésta en un recipiente de~~
25 ~~basura y limpiará el espacio público ensuciado.]~~

1 ~~[5.]~~(3) Todo propietario, arrendatario, administrador o poseedor de edificios o solares
2 sin edificar[;] o dueños de negocio en planta baja, ~~[o los directores,~~
3 ~~administradores o encargados del mantenimiento de dependencias públicas~~
4 ~~municipales,]~~ mantendrá[n] limpia la parte de la[s] acera[s] frente a su
5 propiedad, residencia o establecimiento. En el caso de vías rurales o sin aceras,
6 mantendrá[n] limpia la parte de la calle más cercana al edificio o solar en un
7 ancho no menor de tres (3) metros.

8 ~~[Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de los Incisos 1 al 5,~~
9 ~~será sancionada con multa administrativa de \$500.00.~~

10 ~~6. En las fuentes de agua decorativas localizadas en los espacios públicos, se~~
11 ~~prohíbe bañarse, meterse, arrojar o depositar desperdicios, o lavar ropa o~~
12 ~~cualquier otro objeto dentro de ellas.~~

13 ~~7. Se prohíbe destruir, pintar, escribir, mutilar, vandalizar, alterar, mover de~~
14 ~~lugar, hacer desaparecer o de cualquier modo dañar cualquier bien mueble~~
15 ~~o inmueble del Municipio.]~~

16 ~~[8.]~~(4) Los propietarios o administradores de negocios de venta en locales fijos o
17 ambulantes que utilicen el espacio público[, ~~tales como bares, cafés, quioscos,~~
18 ~~cafeterías, carritos rodantes de venta de comestibles y otros sitios de venta~~
19 ~~similares]~~ mantendrán dichos locales y el espacio público aledaño limpios,
20 proveerán los recipientes necesarios para que sus clientes depositen sus
21 desperdicios y serán responsables del manejo y disposición de los desperdicios
22 producidos por sus clientes en su negocio. ~~[Disponiéndose que s]~~Si el horario de
23 operaciones de estos negocios ~~[conflige]~~ conflige con el horario de recogido de
24 desperdicios establecido ~~[en el Plan de Manejo de Desperdicios Sólidos de~~
25 ~~SanJuan]~~ por el Municipio, el propietario o administrador del negocio deberá
26 llevarse los desperdicios debidamente empacados y disponer de ellos en los

1 ~~[vertederos autorizados por ley]~~ centros de acopio establecidos por el
2 Municipio o por el Gobierno de Puerto Rico.

3 ~~[Toda persona que incurra en alguna de las conductas prohibidas en los~~
4 ~~subincisos 6 al 8 será sancionada con multa administrativa de \$500.00.]~~

5 Toda persona que infrinja lo dispuesto en los incisos (1), (2) y (4) de este
6 Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000),
7 por infracción. Toda persona que infrinja lo dispuesto en el inciso (3) de este
8 Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta
9 dólares (\$250).

10 **Artículo 2.204.- Manejo de Desperdicios en Actividades Multitudinarias**

11 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
12 *Se transfiere a este Artículo el inciso (C) del Artículo 11.09 del Capítulo XI de la*
13 *Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de*
14 *Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
15 *continuación.]*

16 ~~[1. — Los ciudadanos o entidades privadas, que interesen]~~ Toda persona
17 que interese celebrar actividades multitudinarias o eventos culturales o de otra índole
18 similar en el espacio público debe[n] obtener la autorización previa del ~~[Departamento~~
19 ~~de Operaciones y Ornato]~~ Municipio y mantener limpia el área ~~[de la Ciudad]~~
20 utilizada, durante y después de la actividad. En la solicitud de permiso se indicará el tipo
21 de actividad, lugar, ruta del recorrido de un lugar a otro si la actividad es una que requiere
22 el desplazamiento de los participantes como marchas, caminatas u otras de naturaleza
23 similar y horario de la actividad. Se indicará, además, si se contempla la colocación de
24 pancartas y pasquines, la distribución de hojas sueltas o cualquier otra actividad
25 publicitaria relacionada con la promoción de dicha actividad.

1 El permiso establecerá las condiciones para permitir el uso del área,
2 especificando, como mínimo, las medidas que se ~~implantarán~~ implementarán para
3 mantener limpia el área; el tipo, número, y ubicación de los recipientes para desperdicios,
4 vertidos, botellas, papeles; letrinas, vallado y otros elementos similares; la ubicación,
5 tamaño y volumen del material publicitario; la duración permitida de las actividades y
6 elementos de publicidad en el espacio público y su entorno, incluyendo aquellos que se
7 hayan instalado en los frentes de edificios, o en propiedad privada, visibles desde la vía
8 pública. También especificará la obligación de los organizadores de limpiar el espacio
9 público y remover el material publicitario al concluir la actividad.

10 ~~[2.]~~ El Municipio podrá exigir la formalización de una fianza para asegurar que
11 se cubren los costos del recogido y disposición de los desperdicios. El Departamento de
12 Operaciones y Ornato establecerá los requisitos y procedimientos para la formalización
13 de la fianza.

14 Toda persona que ~~[celebre actividades multitudinarias sin la debida~~
15 ~~autorización o en violación de las condiciones del permiso, o que incurra en~~
16 ~~violación a alguna de las normas especificadas en el Inciso C anterior, será~~
17 ~~sancionada con] infrinja las disposiciones de este Artículo estará sujeta al pago de~~
18 una multa administrativa de quinientos dólares (\$500)]-00].

19 Ninguna disposición de este Artículo se entenderá como que coarta, limita o
20 menoscaba cualquier derecho constitucional reconocido en Puerto Rico.

21 **Artículo 2.205.- Manejo y Disposición de Neumáticos**

22 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
23 *Se transfiere a este Artículo el inciso (D) del Artículo 11.09 del Capítulo XI de la*
24 *Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de*
25 *Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
26 *continuación.]*

1 Toda persona [~~natural o jurídica obedecerá~~] deberá observar las siguientes
2 normas ~~[de]~~ para el manejo y disposición de neumáticos:

3 (1)[=] No dispondrá o depositará neumáticos usados o desechados en lugares no
4 autorizados por las agencias públicas correspondientes para su manejo o
5 disposición.

6 (2)[=] No [~~dispondrá de neumáticos enteros y sin triturar en vertederos o~~
7 ~~instalaciones de relleno sanitario, excepto neumáticos de bicicletas o~~
8 ~~similares; ni~~] quemará o permitirá la quema de neumáticos[~~, excepto por una~~
9 ~~instalación debidamente autorizada~~].

10 (3)[=] No almacenará neumáticos desechados sin tomar las medidas de seguridad para
11 evitar que causen o sufran un incendio[;], que acumulen agua en su interior[;],
12 que sirvan de refugio a animales que pongan en riesgo la salud[;], que sean
13 acumulados en áreas verdes[;] o que se almacenen sin los debidos permisos.

14 Toda persona que[~~, sin la debida autorización, genere, almacene, disponga,~~
15 ~~transporte, contamine, queme o permita que se quemen, o que reúse neumáticos~~
16 ~~desechados en violación a las normas contenidas en los apartados 1 al 3, será~~
17 ~~sancionada con~~] infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeto al pago de una
18 multa administrativa de quinientos dólares (\$500)[~~,00~~].

19 **Artículo 2.206.- Manejo y Disposición de Aceite Usado**

20 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
21 *Se transfiere a este Artículo el inciso (E) del Artículo 11.09 del Capítulo XI de la*
22 *Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de*
23 *Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
24 *continuación.]*

25 Toda persona [~~natural o jurídica obedecerá~~] observará las siguientes normas
26 en cuanto al manejo y disposición de aceite usado:

- 1 (1)[=] Transportará y depositará los aceites lubricantes usados de motor y de
2 transmisión, aceite hidráulico o cualquier otro usado en automóviles,
3 autobuses, camiones, embarcaciones, aviones, helicópteros, maquinarias
4 pesadas y otros, en los centros de recolección provistos por los
5 establecimientos comerciales que venden dichos productos; y no desechará[=]
6 o dispondrá[= ~~en los mismos~~] de estos en vertederos o servicios de relleno
7 sanitario o en cualquier otro lugar que no sea en un centro de recogido
8 autorizado, salvo se cumpla con [~~los requisitos~~] las leyes, reglamentos u
9 ordenanzas aplicables.
- 10 (2)[=] No mezclará el aceite usado con cualquier sustancia o desperdicio peligroso
11 que lo descalifique para reciclaje o cualquier otro uso útil; ni reciclará,
12 almacenará, quemará o procesará aceite usado[=] sin haber obtenido los
13 correspondientes permisos.
- 14 (3)[=] No utilizará aceite usado para cubrir carreteras o caminos, controlar el polvo,
15 matar [~~yerbajos~~] vegetación, u otros usos similares que puedan causar daño al
16 ambiente.
- 17 (4)[=] No utilizará el aceite usado como combustible o agregado de combustible para
18 vehículos de motor.
- 19 (5)[=] No descargará, desechará, derramará, bombeará, [~~vertirá~~] verterá, vaciará o
20 depositará aceite usado en el terreno, en los alcantarillados sanitarios y
21 pluviales, cunetas, sistemas de desagüe, sistemas de aguas usadas o potables,
22 tanques sépticos, manglares, pantanos, humedales, aguas superficiales,
23 subterráneas o marinas, ni en corrientes o cuerpos de agua.
- 24 (6)[=] No dispondrá de filtros de aceite usados o sus componentes internos en lugares
25 no autorizados para manejar desperdicios sólidos no peligrosos ni sin antes

1 haber drenado el contenido de ~~[los mismos]~~ estos por un periodo mínimo de
2 cuarenta y ocho (48) horas.

3 (7)~~[-]~~ No transportará aceite usado en cantidades mayores de cincuenta y cinco (55)
4 galones por las vías públicas, sin antes haber obtenido ~~[el permiso~~
5 ~~correspondiente de la Junta de Calidad Ambiental]~~ los permisos de las
6 agencias federales, estatales o municipales correspondientes.

7 Toda persona que ~~[viola alguna de las normas contenidas en los apartados 1~~
8 ~~al 7, será sancionada con]~~ infrinja las disposiciones de este Artículo estará sujeta al
9 pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500)~~[-00]~~.

10 **Artículo 2.207.- Obras de Construcción o Demolición**

11 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
12 *Se transfiere a este Artículo el inciso (G) del Artículo 11.09 del Capítulo XI de la*
13 *Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de*
14 *Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
15 *continuación.]*

16 Toda persona ~~[o entidad,]~~ que desee realizar cualquier tipo de obra de
17 construcción, reconstrucción, rehabilitación o demolición de cualquier estructura o
18 instalación, pública o privada, deberá obtener ~~[un permiso de la Oficina de Permisos]~~
19 los permisos correspondientes, previo al inicio de la obra. ~~[El permiso especificará las~~
20 ~~acciones que se deben tomar en cuanto a la entrega, carga, transporte, acumulación~~
21 ~~y disposición de tierra, escombros y otros materiales de construcción o desechos~~
22 ~~producidos por la actividad, incluyendo el manejo y ubicación de los recipientes~~
23 ~~para el almacenamiento, recogido, transporte y disposición de los desperdicios; el~~
24 ~~tamaño y tipo de receptáculo a usarse, el tiempo en que se podrán ocupar los~~
25 ~~espacios públicos, y cualquiera otra disposición necesaria para proteger dichos~~
26 ~~espacios y el bienestar general.]~~

1 ~~[F]~~ Además, toda persona ~~[dueña o responsable de obras]~~ que desee realizar
2 cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción, rehabilitación o demolición de
3 cualquier estructura o instalación, o de la venta y entrega de materiales de construcción,
4 ~~[se asegurará de que se cumplan las siguientes normas de urbanismo]~~ observará las
5 siguientes normas:

6 ~~[a-]~~(1) Mantener los alrededores de la obra limpios y libres de escombros de
7 construcción y remover con rapidez de la vía pública la tierra o cualquier otra
8 materia que se haya desprendido de la obra, sus camiones o su uso de equipo de
9 trasladar tierra o materiales de construcción.

10 ~~[b-]~~(2) Al transportar desperdicios, materiales de construcción, o materiales de otra
11 naturaleza, cubrirán el área de carga con una lona o toldo de forma que los
12 desperdicios o materiales queden completamente encerrados y tapados dentro del
13 vehículo, de manera que no se derramenn o descarguenn en la vía pública.

14 ~~[e-]~~(3) Al finalizar las labores de carga, descarga, salida o entrada a las obras de
15 construcción, en los almacenes de materiales de construcción o establecimientos
16 que manejen dichos materiales, procederán a limpiar los espacios públicos que
17 hayan ensuciado.

18 ~~[d-]~~(4) Disponer las medidas necesarias, en la obra y en sus alrededores, para garantizar
19 la seguridad de los peatones y vehículos que circulen en su proximidad. A esos
20 efectos:

21 ~~[i-]~~(a) en los casos necesarios, construirán cercas o vallas de material continuo a
22 lo largo de todos sus frentes, ~~[armónicas]~~ en armonía con su entorno,
23 que aislen la construcción y proteja a los peatones, vehículos y
24 propiedades contiguas;

25 ~~[ii-]~~(b) en los casos necesarios, construirán tubos para la carga y descarga de
26 materiales y productos de demolición, que reúnan las condiciones

1 necesarias para impedir la afectación de la vía pública y los daños a
2 personas y cosas;

3 ~~iii.~~(c) utilizarán agua o compuestos químicos adecuados para controlar el
4 polvo. **No obstante, tomarán todas las medidas necesarias para que**
5 **estos no ganen acceso al sistema pluvial o a cuerpos de agua;**

6 ~~iv.~~(d) utilizarán métodos adecuados de contención alrededor de los materiales
7 de construcción, tierra, piedra, arena, y otros escombros de la obra; y

8 ~~v.~~(e) utilizarán métodos adecuados de contención durante operaciones de
9 lijado u otras similares.

10 ~~3.~~(5) Los recipientes para el almacenamiento, recogido, transporte y disposición de
11 tierras y escombros~~5]~~ podrán ser ubicados en la vía pública municipal cuando no
12 sea posible su ubicación en el interior cerrado de la zona de las obras, siempre
13 que se cumpla~~n]~~ con lo siguiente:

14 **(a) La ubicación será de carácter temporero y se notificará de tal acción**
15 **y su justificación a la Oficina de Permisos, al Departamento de**
16 **Operaciones y Ornato y a la Policía Municipal.**

17 ~~e.~~(b) ~~[Sólo]~~ Solo podrán ser utilizados por ~~[los dueños del permiso o por~~
18 ~~personas autorizadas por éstos]~~ **las personas debidamente**
19 **autorizadas.**

20 ~~f.~~(c) Deberán exhibir, en la parte exterior, el nombre y teléfono del propietario
21 o la empresa responsable de la obra y estar pintados con colores que
22 destaquen su visibilidad. De estar ubicados en la zona de rodaje, deberán
23 contener señales reflectantes o luminosas que los hagan visibles por la
24 noche.

25 ~~g.~~(d) Se ubicarán en forma que no impidan la visibilidad de los vehículos,
26 respetando las distancias mínimas en las intersecciones y cruces; sin

1 obstruir los pasos peatonales, cunetas, espacios de estacionamiento,
2 paradas de transporte público, tapas de acceso y registros de alcantarillas
3 y otras utilidades públicas, bocas de incendio, alcorques[5] u otros
4 elementos urbanísticos.

5 **[4.](i)** Si se autoriza la ubicación sobre la acera, deberá quedar un área
6 libre para el paso peatonal de no menos de **uno punto cinco**
7 **(1.5)** metros.

8 **[2.](ii)** Si se autoriza la ubicación sobre la zona de rodaje de una **[calle]**
9 **vía pública**, deberán quedar a una distancia de la acera que
10 permita el libre flujo de las aguas y dejar un área libre para el
11 flujo vehicular de **tres (3)** metros en **[calles] vías** de una **[sola]**
12 **(1)** dirección y de **seis (6)** metros en vías de dos **(2)** direcciones.

13 **[h.](iii)** Se mantendrán tapados durante todo el horario fuera del período
14 de trabajo diario.

15 **[i.](iv)** Los desperdicios acumulados en los recipientes se removerán o
16 vaciarán siempre que el receptáculo esté lleno a capacidad y no
17 menos de una **(1)** vez por semana.

18 **(v)** Los escombros y desperdicios sólidos acumulados en la obra se
19 depositarán en un vertedero autorizado.

20 **[4.](6)** Trasladará los **[desperdicios de]** escombros, chatarra, ramas de troncos de
21 árboles y otros desperdicios voluminosos, incluyendo vehículos de cualquier
22 tipo, a los lugares previstos en los vertederos~~[, luego de obtener el permiso~~
23 ~~correspondiente del Departamento de Obras Públicas y Ambiente o por el~~
24 ~~vertedero que reciba estos desperdicios si el mismo está fuera del Municipio~~
25 ~~de San Juan] o donde disponga el Municipio o la autoridad gubernamental~~
26 **competente.**

1 ~~[5-]~~**(7)** Ninguna persona ocasionará o permitirá la dispersión, derrame, descarga,
2 depósito, o acumulación de desperdicios en cualquier edificio o solar, predio,
3 acera, vía de acceso, pública o privada, cunetas, calles, plazas o parques, playas o
4 cuerpos de agua, en vertederos clandestinos, o en cualquier otro sitio no
5 autorizado para dichos propósitos.

6 ~~[6-]~~**(8)** Ninguna persona abandonará chatarra o permitirá el almacenamiento de chatarra
7 para futura reparación o recobro de piezas de modo que se pueda afectar la salud,
8 la limpieza o el ornato ~~[de la Ciudad]~~ **del entorno donde ubique.**

9 ~~[7-]~~**(9)** Mantendrá toda propiedad o sitio de construcción en forma tal que no afecte la
10 vía o espacios públicos con lodo, polvo, sustancias pegajosas, basura, o material
11 viscoso o extraño, de modo que no se ponga en riesgo la salud o la seguridad
12 pública, o se obstruya el tránsito.

13 ~~[Cualquier persona que incurra en violación a alguna de las normas~~
14 ~~dispuestas en los apartados 1 al 7, será sancionada con multa administrativa de~~
15 ~~\$500.00.~~

16 ~~Cualquier persona que reincida en la violación a cualquier disposición de~~
17 ~~este Artículo 5.09, será sancionada con multa administrativa de mil dólares~~
18 ~~(\$1,000.00).]~~

19 **Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago**
20 **de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500), por infracción. En caso**
21 **de reincidencia, el infractor será sancionado con una multa administrativa de mil**
22 **dólares (\$1,000), por infracción.**

23 **Artículo 2.208.- Prohibición de Uso de Cenizas**

24 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
25 *Se transfieren a este Artículo las Secciones 1ra. y 3ra. de la Ordenanza Núm. 30, Serie*
26 *2016-2017, y se enmienda para que lea como sigue a continuación.]*

1 Se prohíbe el uso de cenizas procedentes de la quema de carbón[5] en plantas
2 generadoras de energía[5] eléctrica como material de relleno [y] o su depósito sobre
3 cualquier terreno[s] en el Municipio. ~~[en los límites territoriales del Municipio~~
4 ~~Autónomo de San Juan. Toda persona natural o jurídica que viole esta prohibición,~~
5 ~~se le impondrá una multa administrativa de \$5,000 dólares.]~~

6 Toda[6] [~~desarrollador, constructor, compañía o cualquier~~] persona [~~jurídica~~
7 ~~o natural que vaya a~~] que interese realizar un proyecto de construcción en el
8 Municipio[~~Autónomo de San Juan,~~] presentará, al momento del pago de los arbitrios
9 municipales correspondientes, una declaración jurada [~~donde certificará~~] mediante la
10 cual certifique que en su proyecto no se utilizarán cenizas derivadas de la quema de
11 carbón en plantas generadoras de energía eléctrica como material de construcción o
12 relleno, incluyendo aquellas que [~~utilicen~~] sean mercadeadas con un nombre o marca
13 comercial.

14 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago
15 de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000). Además, la persona estará
16 obligada a remover y disponer de las cenizas producto de la quema de carbón fuera
17 del Municipio.

18 **Artículo 2.209.- Arborización y Vegetación**

19 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
20 *Se transfiere a este Artículo el inciso (A) del Artículo 11.10 del Capítulo XI de la*
21 *Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de*
22 *Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
23 *continuación.]*

24 Toda persona [~~natural o jurídica deberá cumplir~~] deberá observar las
25 siguientes normas relativas a la forestación y arborización[~~de la Ciudad~~]:

1 (1)[-] No mutilará, cortará, arrancará, quemará, envenenará o dañará ningún árbol[5] o
2 vegetación saludable[5] en los espacios y áreas públic[**a**]os. [~~Toda persona que,~~
3 ~~mediando intención o negligencia, incurra en alguna de estas conductas~~
4 ~~prohibidas será sancionada con una multa administrativa según lo dispuesto~~
5 ~~en el presente artículo.~~]

6 (2)[-] No pavimentará las franjas de las aceras o calles[5] reservadas para área verde sin
7 un permiso previo del Municipio[~~de San Juan. Disponiéndose que f~~]. Franjas
8 pavimentadas sin el permiso **correspondiente** serán restituidas a su estado
9 original **a costo del infractor.**

10 (3)[-] Se prohíben los siguientes actos, excepto cuando exista un permiso previo del
11 [~~Secretario del~~]Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del
12 Gobierno de Puerto Rico, del Municipio o de cualquier agencia con
13 autoridad sobre la materia: [y de la Oficina de Cumplimiento y
14 Planificación Ambiental del Municipio de San Juan:]

15 (a)[-] mutilar, arrancar, remover, talar, descortezar, o de cualquier forma dañar:

16 (i)[5] las plantas ornamentales, césped[5] y arbustos sembrados o
17 colocados por el Municipio[5] o entidades privadas[5] en los
18 espacios públicos para fines de ornamentación o sombra; [⊕]

19 (ii)[-] árboles en propiedad privada[5] que crezcan hacia la carretera y
20 den sombra a la misma[5] sin afectar la visibilidad o si su derribo
21 puede afectar a las obras de la carretera; o

22 (iii)[-]árboles indispensables o necesarios[5] para la protección de
23 cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance
24 ecológico del medio ambiente o para algún fin de utilidad
25 pública esencial, estén en propiedades públicas [**municipales**] o
26 privadas; o

1 (iv)[-] especies [~~raras~~] en peligro de extinción o protegidas como
2 elementos críticos [~~bajo el Banco de Datos de la División de~~
3 ~~Patrimonio Natural del~~] por el Departamento de Recursos
4 Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico o
5 cualquier agencia con autoridad sobre la materia.

6 (b)[- ~~transplantar~~] trasplantar o pintar cualquier árbol, producto forestal o
7 vegetación[5] ubicados en propiedad pública municipal; o colocarles
8 cualquier sogá, alambre, cable, clavos, paneles, rótulos, impresos,
9 pinturas, cartelones, afiches o letreros de anuncios o avisos de ninguna
10 clase, cruzacalles, pegadizos o cualquier otro objeto[5] que pueda
11 afectarles o dañar su condición.

12 (c)[- ~~apropiarse de cualquier árbol o arbusto de otra persona que se~~
13 ~~encuentre dentro de propiedad privada, o en las propiedades del~~
14 ~~Municipio.~~

15 ~~d.~~ quemar o incendiar, echar veneno o [~~yerbicida~~] herbicida, cortarle la
16 corteza u otros actos encaminados a [~~matarlos o destruirlos~~] matar o
17 destruir árboles o arbustos. [~~Disponiéndose, que e~~] El Municipio
18 estará exento de solicitar este permiso ante situaciones de emergencia
19 declaradas por el Gobernador de Puerto Rico por un período de tiempo
20 definido[5] o cuando la seguridad o la salud requieran la protección o la
21 remoción inmediata de un árbol.

22 (4)[-] No depositará, almacenará o mantendrá bloques, piedras, arena, cemento u otros
23 materiales similares que impidan el libre acceso de agua, aire, fertilizantes o
24 cualquier otro elemento o tratamiento a cualquier parte de un árbol, arbusto o
25 planta.

1 ~~[5.—No conducirá o ubicará ganado en plazas, parques, o cualquier área pública~~
2 ~~de la zona urbana.]~~

3 ~~(5)[6.]~~ No construirá o mantendrá cualquier clase de estructura, obra o vehículo para
4 ventas ambulantes en bosques públicos~~[-propiedad del Municipio].~~

5 ~~(6)[7.]~~ No removerá, deteriorará o destruirá cualquier cerca, aviso, rótulo[s] o marca
6 fijad[o]a por el ~~[Departamento de Operaciones y Ornato]~~ Municipio a lo
7 largo de los límites o dentro de un ~~[Bosque Municipal]~~bosque público, según
8 definido en la legislación o reglamentación aplicable.

9 ~~(7)[8.]~~ Al construir cualquier estructura o edificación, incorporará los árboles existentes
10 en el predio y sembrará nuevos árboles de acuerdo ~~[al Reglamento de Siembra,~~
11 ~~Corte y Forestación para Puerto Rico,]~~ con la reglamentación aplicable del
12 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto
13 Rico, del Municipio o cualquier agencia con autoridad sobre la materia.

14 ~~(8)[9.—S]~~ De ser aplicable, sembrará tipos de árboles especificados en los planos que
15 hayan sido desarrollados por el Municipio ~~[de San Juan]~~ para determinados
16 sectores~~[-de la Ciudad,]~~ o que hayan sido establecidos por legislación o
17 reglamentación especial. ~~[Además:]~~

18 ~~(9)[a]~~ ~~[r]~~Repondrá cualquier árbol muerto que remueva[s] con especies iguales y del
19 mismo porte que las desaparecidas y empleando la especie dominante en la hilera
20 o agrupación del arbolado.

21 ~~(10)[b]~~ ~~[n]~~No sembrará en las intersecciones de las calles a menos de ocho ~~(8)~~ metros
22 desde la esquina de los linderos frontales.

23 ~~[Toda persona que incurra en una violación de alguna de las conductas~~
24 ~~establecidas en los incisos 1, 3 y 8 del artículo 5.10(A), será sancionada con multa~~
25 ~~administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por infracción. Disponiéndose que en~~

1 ~~casos de que la infracción sea contra varios árboles o áreas de vegetación, la multa~~
2 ~~será de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada árbol o área de vegetación.~~

3 ~~En caso de reincidencia, el/la infractor(a) será sancionado(a) con una multa~~
4 ~~administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada árbol o área de vegetación,~~
5 ~~además cinco mil dólares (\$5,000.00) por reincidencia en cada árbol o área de~~
6 ~~vegetación. Las multas administrativas por reincidencia se entenderán separadas e~~
7 ~~independientes a las demás violaciones que incurra el/la infractor(a).]~~

8 Las disposiciones de este Artículo no serán aplicables si la persona cuenta
9 con los debidos permisos por parte del Gobierno de Puerto Rico o del Municipio
10 para, de ser aplicable, realizar cualquiera de las acciones proscritas en este Artículo.

11 Toda persona que infrinja lo dispuesto en los incisos (1), (3) y (7) de este
12 Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000),
13 por infracción. En caso de que la infracción implique varios árboles o áreas de
14 vegetación, la multa será de mil dólares (\$1,000) por cada árbol o área de
15 vegetación. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con una multa
16 administrativa de mil dólares (\$1,000), por infracción por cada árbol o área de
17 vegetación, además mil dólares (\$1,000) por reincidencia en cada árbol o área de
18 vegetación.

19 Toda persona que infrinja lo dispuesto en los incisos (2), (4), (5), (6), (8), (9) y
20 (10) de este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos
21 dólares (\$500), por infracción. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado
22 con una multa administrativa de mil dólares (\$1,000), por infracción.

23 Artículo 2.210.- Calidad del Aire

24 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
25 *Se transfiere a este Artículo el inciso (B) del Artículo 11.10 del Capítulo XI de la*
26 *Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de*

1 *Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
2 *continuación.]*

3 Toda persona ~~[natural o jurídica cumplirá con]~~ **observará** las siguientes
4 normas **en cuanto a la protección de la calidad del aire:**

5 (1)[-] No quemará o permitirá que se queme a campo abierto cualquier clase de objetos
6 o desperdicios~~[no reglamentados anteriormente]~~, sin la previa autorización de
7 las agencias públicas correspondientes; ni incinerará en instalaciones no
8 autorizadas.

9 ~~[Esta norma]~~ **Este inciso** no aplicará en el caso de antorchas o
10 quemadores secundarios utilizados como medidas de seguridad o control de
11 contaminación de aire siempre que cumplan con los reglamentos de control de la
12 contaminación atmosférica; ~~[ni]~~ a cocinar a la intemperie; ~~[ni]~~ a fuegos que sean
13 únicamente para propósitos recreativos o ceremoniales; **derretido de materiales**
14 **a usarse en trabajos de reparación o construcción, siempre que esté en**
15 **cumplimiento con la legislación y reglamentación aplicable; ni**
16 **adiestramientos o investigaciones académicas o técnicas debidamente**
17 **aprobadas por las entidades correspondientes.**

18 ~~[Toda persona que viole esta disposición será sancionada con multa~~
19 ~~administrativa de \$250.]~~

20 (2)[-] No ocasionará la presencia en el ambiente de polvo, gases, humo u otro material
21 particulado, vapor, sustancias olorosas, físicas, químicas, biológicas, radioactivas
22 o cualquier combinación de ~~[é]estas~~, excluyendo vapor de agua, en cantidades y
23 duración que resulten, o puedan resultar, en perjuicio a la salud, bienestar~~[y]~~ o
24 vida de personas, animales o plantas; en daño a la propiedad; o que ~~[violeten]~~
25 **infrinjan** cualquier límite de contaminación del aire establecido por las agencias
26 correspondientes.

1 (3)[-] Durante el desmonte de predios o al realizar obras de demolición de edificios,
2 usará agua o compuestos químicos adecuados para controlar el levantamiento de
3 polvo.

4 (4)[-] No causará o permitirá que materiales se manipulen, transporten o almacenen en
5 un edificio y sus dependencias[5] sin tomar las debidas precauciones para evitar
6 que materia particulada gane acceso al aire.

7 (5)[-] No causará descargas visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la
8 propiedad donde se originaron las mismas.

9 (6)[-] Al realizar prácticas de cultivo de la tierra [y] o el uso de fertilizantes, tomará las
10 medidas prudentes y razonables para evitar que las partículas en polvo del
11 material[5] sean transportadas o esparcidas por el aire.

12 Toda persona que ~~incurra en una violación a alguna de las conductas~~
13 ~~establecidas en los apartados 2 al 6, se le radicará una querrela ante la Junta de~~
14 ~~Calidad Ambiental, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para el~~
15 ~~Control de la Contaminación Atmosférica, aprobado por dicha Junta.] infrinja lo
16 dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de
17 quinientos dólares (\$500), por infracción. Además, el Municipio podrá radicar la
18 querrela correspondiente ante la agencia gubernamental con jurisdicción sobre la
19 materia bajo la legislación o reglamentación aplicable.~~

20 Artículo 2.211.- Emisiones de Gases, Olores y Contaminantes

21 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
22 *Se transfiere a este Artículo el inciso (C) del Artículo 11.10 del Capítulo XI de la*
23 *Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de*
24 *Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
25 *continuación.]*

1 Toda persona [~~natural o jurídica~~] deberá observar las siguientes normas en
2 cuanto a emisiones de gases, olores y contaminantes:

3 (1)[~~]~~ En predios no designados para fines industriales, no causará o permitirá la
4 emisión a la atmósfera de gases u olores que puedan afectar la salud o que sean
5 tan desagradables que afecten el bienestar de vecinos o transeúntes. Esta [~~regla~~]
6 disposición no [~~se~~] aplicará a olores que emanen de árboles, arbustos, plantas,
7 flores, hierba, procesos domésticos de jardinería y agricultura, así como al uso de
8 fertilizantes que no sean desperdicios de caña de azúcar.

9 (2)[~~]~~ No ocasionará o permitirá la aplicación de breca caliente o cualquier otro material
10 de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos o realizar actividades
11 donde se aplique material aislante que contenga asbesto, sin la previa
12 autorización [~~de la Junta de Calidad Ambiental~~] del Departamento de
13 Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico, el
14 Municipio o cualquier agencia con autoridad sobre la materia.

15 (3)[~~]~~ No generará, almacenará, recogerá, transportará, recuperará, dispondrá o
16 manejará desperdicios sin tomar las debidas precauciones para evitar fuegos,
17 explosiones, derrames, descarga de material nocivo, maloliente o la atracción de
18 mosquitos u otros animales que puedan transmitir enfermedades a humanos o a
19 otros animales, o que pueda causar molestias a la comunidad aledaña; o que se
20 conviertan en fuente de olores objetables.

21 (4)[~~]~~ No descargará o hará que se descarguen aguas negras, desperdicios domésticos o
22 industriales o cualquier otro líquido nauseabundo, maloliente o nocivo a la salud
23 [~~pública~~] hacia las cunetas, [~~o~~] desagües, [~~y obras de las calles y carreteras~~]
24 encintados, sobre el terreno, sistema de alcantarillado pluvial o vías
25 públicas.

1 (5)[7] No ocasionará o permitirá la disposición, aplicación o incorporación al terreno de
2 cienos de aguas usadas o de desperdicios provenientes de pozos sépticos[5] sin el
3 debido tratamiento, autorización y control.

4 Toda persona que ~~[incurra en violación de alguna de las conductas dispuestas~~
5 ~~en los apartados 1 al 5, será sancionada con]~~ infrinja lo dispuesto en este Artículo
6 estará sujeta al pago de una multa administrativa de [\$250] quinientos dólares (\$500).

7 En caso de que se infrinja el inciso (3) de este Artículo y se presenten las
8 condiciones descritas sobre la atracción de mosquitos u otros animales que puedan
9 transmitir enfermedades a humanos o a otros animales, además de la multa
10 dispuesta, el Municipio podrá proceder conforme al protocolo establecido mediante
11 ordenanza para estos casos, de forma tal que se elimine el potencial foco de
12 propagación.

13 Artículo 2.212.- Prohibición de NALED

14 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
15 *Se transfieren a este Artículo las Secciones 1ra., 2da. y 3ra. de la Ordenanza Núm. 8,*
16 *Serie 2016-2017, y se enmienda para que lea como sigue a continuación.]*

17 Se prohíbe que toda persona [~~natural o jurídica~~] ocasione, permita, asista[5, y/] o
18 autorice la posesión, transportación, aspersión, dispersión, riego, derrame, descargue,
19 depósito, fumigación, disposición, fabricación, almacenamiento, venta [y/]o distribución
20 del pesticida organofosforado conocido como Naled. [~~en la jurisdicción del Municipio~~
21 ~~Autónomo de San Juan, incluyendo el espacio aéreo, marítimo y terrestre.]~~

22 Para propósitos de [~~esta ordenanza~~] este Artículo, se considerará como Naled
23 [~~significa~~] todo compuesto químico utilizado como pesticida organofosforado cuya
24 fórmula química sea $(\text{CH}_3\text{O})_2\text{P}(\text{O})\text{OCHBrCBrCl}_2$. [~~También~~] Además, se entenderán
25 como Naled los siguientes productos: Bromex, Dibrom, Fly Killer-D, Lucanal, [~~RE 4355,~~
26 ~~1,2-Dibromo-2 y 2-dichloroethyl dimethyl phosphate]~~ RE-4355, Dimethyl-1,2-

1 Dibromo-2,2-Dichloroethyl Phosphate y cualquier otro producto organofosforado y sus
2 componentes o agregados.

3 ~~[Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta~~
4 ~~ordenanza conllevará una pena]~~ Toda persona que infrinja lo dispuesto en este
5 Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares
6 (\$1,000~~[-00]~~), por infracción. ~~[Por cada infracción se podrán imponer penas distintas~~
7 ~~y separadas diariamente.]~~

8 **Artículo 2.213.- Prohibición de Glifosato**

9 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
10 *Se transfiere a este Artículo las Secciones 2da., 3ra. y 4ta. de la Ordenanza Núm. 31,*
11 *Serie 2018-2019, y se enmienda para que lea como sigue a continuación.]*

12 Se prohíbe ~~[cualquier agencia o]~~ a toda persona el uso de cualquier producto
13 que contenga glifosato como uno de sus ingredientes en el desyerbado de carreteras,
14 caminos, quebradas, canales de riego y ríos, parques, jardines y cualquier terreno o suelo
15 de dominio público o privado. ~~[dentro de los límites territoriales del Municipio~~
16 ~~Autónomo de San Juan.]~~

17 ~~[Se]~~ Además, se prohíbe a ~~[cualquier agencia o]~~ toda persona la venta, compra,
18 uso, distribución y/o posesión de productos que contengan glifosato como uno de sus
19 ingredientes~~[- dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de San~~
20 ~~Juan, ni el Municipio, ni algún representante de este, ni sus contratistas podrán~~
21 ~~comprarlo o utilizarlo].~~

22 Toda persona ~~[o agencia, según definida en esta ordenanza, que viole alguna~~
23 ~~de estas prohibiciones se le impondrá]~~ que infrinja lo dispuesto en este Artículo
24 estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$~~[5]~~1,000),~~[-00~~
25 dólares] por ~~[cada violación]~~ infracción.

26 **Artículo 2.214.- Cuerpos de Agua**

1 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
2 *Se transfiere a este Artículo el inciso (D) del Artículo 11.10 del Capítulo XI de la*
3 *Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de*
4 *Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
5 *continuación.]*

6 ~~[El agua, junto con el suelo, son los recursos naturales más escasos y~~
7 ~~esenciales para la vida en Puerto Rico. La ciudad de San Juan cuenta con una red~~
8 ~~de cuerpos de agua naturales, de extraordinario valor ambiental, que ve afectada su~~
9 ~~calidad por las actividades que realizan los seres humanos.~~

10 ~~Para garantizar su integridad, es necesario que cada ciudadano, residente o~~
11 ~~visitante, se responsabilice de ayudar a protegerlos, tomando todas las medidas a su~~
12 ~~alcance para evitar contaminarlos con cualquier tipo de desperdicios.]~~

13 Toda persona ~~[natural o jurídica]~~ observará las siguientes normas en cuanto a
14 la protección y conservación de los cuerpos de agua:

15 (1)[-] No arrojará, descargará, derramará, ~~[vertirá]~~ verterá o permitirá que ganen
16 acceso a los cuerpos de agua de cualquier naturaleza o canales de drenaje
17 pluviales, sin los debidos permisos, desperdicios industriales, aguas de albañal o
18 de cloaca, o cualquier otro desperdicio, ~~[sin excluir ninguno]~~ sea este sólido o
19 líquido, capaces de contaminar[a]os o de hacerl[a]os nociv[a]os a la salud
20 humana, animal, vegetal[~~-o de los peeces~~]; o rendirl[a]os mal olientes o
21 impur[a]os, según la[~~s normas de pureza o de impureza permisible~~
22 ~~establecidas~~] legislación y reglamentación aplicable, sea esta federal, estatal
23 o municipal. ~~[Toda persona que, sin los debidos permisos, directa o~~
24 ~~indirectamente, incurra en alguna de las conductas especificadas en este~~
25 ~~apartado, será sancionada con multa administrativa de \$500.]~~

1 (2)[-] No construirá o instalará en forma alguna una descarga para ~~[verter]~~ verter
2 aguas de albañal o desperdicios industriales o de otra índole a las aguas; ni hará
3 cambios, ampliaciones, reconstrucción o alteración de cualquier sistema o parte
4 de sistema existente; ni operará un sistema nuevo o uno ya existente que haya
5 sido cambiado, ampliado, reconstruido o alterado, sin previa autorización de las
6 agencias ~~[estatales concernidas]~~ concernientes.

7 (3)[-] No obstruirá el libre flujo de las aguas, ya sea en los ríos, quebradas, cunetas de
8 desagüe pluvial u otros cuerpos de agua ~~[bajo la jurisdicción del Municipio]~~.

9 (4)[-] No hará zanjas o calzadas, ni elevará el terreno de su propiedad cuando el terreno
10 es contiguo a las calles y carreteras municipales, ni tapaná los desagües existentes
11 en forma que impida el libre curso de las aguas que provengan de [é]estas. ~~[Toda~~
12 ~~persona que, sin haber obtenido autorización de las autoridades~~
13 ~~gubernamentales correspondientes, incurra en conducta que viole alguna de~~
14 ~~las normas especificadas en los apartados 2 al 4, será sancionada con multa~~
15 ~~administrativa de \$250.]~~

16 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago
17 de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000).

18 **Artículo 2.215.- Prohibición de Neveras de Poliestireno en Cuerpos de Agua y**
19 **Playas**

20 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
21 *Se transfiere a este Artículo la Sección 4ta. de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2017-2018, y*
22 *se enmienda para que lea como sigue a continuación.]*

23 Se prohíbe transportar, acarrear, llevar, portar, trasladar, transferir o utilizar
24 neveras portátiles de poliestireno o “foam”, también conocidas como “hieleras de foam”,
25 en las playas y cuerpos de agua dentro de la jurisdicción del Municipio.

1 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago
2 de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

3 **Artículo 2.216.- Acciones Ambientales Complementarias**

4 En los casos aplicables, sin que se entienda como una limitación, el Municipio
5 podrá imponer aquellas multas dispuestas en el “Reglamento para Regir el Uso del
6 Sistema Municipal Pluvial y la Descarga de Contaminantes a los Cuerpos de Agua”,
7 adoptado mediante la Ordenanza Núm. 39, Serie 2010-2011. El Municipio, además de
8 imponer las multas administrativas concernientes, podrá notificar cualquier incidente al
9 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico, al
10 *Environmental Protection Agency* del Gobierno de los Estados Unidos de América o a
11 cualquier otra agencia gubernamental pertinente, así como realizar la denuncia
12 correspondiente a tenor con las disposiciones aplicables del Código Penal.

13 **SUBCAPÍTULO III**

14 **ORDENAMIENTO URBANO**

15 **Artículo 2.301.- Espacios Públicos**

16 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
17 *Se transfiere a este Artículo el inciso (A) del Artículo 11.12 del Capítulo XI de la*
18 *Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de*
19 *Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
20 *continuación.]*

21 Toda persona ~~[natural o jurídica]~~ observará las siguientes normas para
22 ~~[facilitar]~~ el uso adecuado de los espacios públicos:

- 23 (1)~~[-]~~ No obstruirá o dificultará el libre flujo vehicular ~~[y]~~ o peatonal en las vías
24 públicas ~~[y]~~ o aceras, o el uso adecuado de los espacios públicos por los demás
25 habitantes o visitantes~~[de la Ciudad]~~. A esos fines, se abstendrá de~~[-a-]~~ colocar
26 hamacas, sillas, mesas, cualquier clase de muebles, estantes de mercancía~~[-]~~ u

1 otros objetos ~~[similares,]~~ en las aceras o ~~[calles]~~ vías públicas, excepto los
2 autorizados a ejercer como negocios ambulantes, cafés al aire libre o eventos
3 especiales ~~[como ventas al pasillo]~~ debidamente autorizados.

4 ~~[b. — sentarse o acostarse en las calles o aceras, excepto cuando se haga~~
5 ~~por tiempo limitado como parte de una manifestación política,~~
6 ~~sindical, u otra actividad protegida por el derecho de libre expresión.~~
7 ~~c. — impedir u obstruir el uso adecuado de los bancos o cualquier otro~~
8 ~~mobiliario urbano colocado en plazas, parques u otras instalaciones~~
9 ~~públicas de la Ciudad].~~

10 (2)[.] Ninguna persona instalará o mantendrá rótulos, cartelones, signos, símbolos,
11 figuras, anuncios o pasquines que afecten la visibilidad[.] o que obstruyan el flujo
12 peatonal o vehicular.

13 (3)[.] ~~Los dueños o poseedores]~~ Las personas dueñas o poseedoras de terrenos
14 contiguos a las ~~[calles o carreteras]~~ vías públicas no realizarán excavaciones ni
15 removerán tierra de forma que parte de los terrenos sean arrastrados hacia la
16 carretera. De surgir esta situación, debe ser corregida[.] removiendo la tierra de la
17 ~~[carretera]~~ vía pública a costo del infractor. Además, si dicho terreno es más
18 alto que la vía pública, no ~~[deben]~~ se deberán cultivar plantas, realizar obras,
19 zanjas o excavaciones en la ladera que sirve de respaldo a la ~~[calle o carretera]~~
20 vía pública, de forma que pueda debilitar el terreno amenazando o produciendo
21 deslizamientos de terrenos o materiales sobre la ~~[carretera]~~ vía pública.

22 (4)[.] Ninguna persona moverá o alterará cualquier monumento de servidumbre de una
23 ~~[calle, carretera]~~ vía pública o paseo peatonal, ni moverá cualquier cerca
24 existente con el fin de alterar los límites de su propiedad con la ~~[carretera]~~ vía
25 pública o paseo peatonal.

1 (5)[7] Toda persona se abstendrá de ~~[cruzar o caminar]~~ transitar sobre la superficie o
2 pavimento de las ~~[calles y carreteras]~~ vías públicas utilizando máquinas u
3 objetos que puedan causar daño a las mismas, sin haber obtenido previamente
4 ~~[permiso de la Oficina de Permisos]~~ el permiso correspondiente, de ser
5 aplicable.

6 (6)[7] Ninguna persona colocará en las edificaciones o en las verjas contiguas a las
7 ~~[calles y carreteras]~~ vías públicas, objetos colgantes o salientes que puedan
8 ~~[causar inconvenientes o]~~ constituir peligro a los que transitan por [é]estas.

9 (7)[7] Ninguna persona construirá accesos a las ~~[calles y carreteras]~~ vías públicas sin
10 el debido permiso o en violación a las condiciones establecidas en el mismo.

11 ~~[8.— Ninguna persona abandonará animales en las vías y espacios públicos.]~~

12 (8)[9:] Toda persona se abstendrá de extraer piedras, tierra, adoquines o cualquier otro
13 material de los taludes, lados y cunetas y áreas de rodaje de las ~~[calles y~~
14 ~~carreteras,]~~ vías públicas o cortar o excavar en el área de rodaje de la vía
15 pública sin el permiso correspondiente.~~[previa autorización del~~
16 ~~Departamento de Obras Públicas y Ambiente; y de cortar o excavar en el~~
17 ~~rodaje de la carretera sin el referido permiso.~~

18 ~~Toda persona que incurra en alguna conducta que viole las normas~~
19 ~~dispuestas en las Secciones de la 1 a la 9, será sancionada con multa administrativa~~
20 ~~de \$100.~~

21 ~~10.— En la zona de rodaje, especialmente en las intersecciones de tránsito, toda~~
22 ~~persona se abstendrá de, y no permitirá a sus hijos, tutelados o menores bajo~~
23 ~~su custodia, desempeñar las siguientes actividades:~~

24 ~~a.— limpiar parabrisas de automóviles que se encuentren en~~
25 ~~intersecciones de tránsito esperando momentáneamente el cambio de~~
26 ~~luz de los semáforos, o~~

- 1 ~~b. — solicitar el estacionamiento mediante pago de vehículos de motor estacionados o~~
2 ~~a estacionarse en las vías públicas del Municipio, o~~
3 ~~e. — vender, frutas, vegetales, artículos misceláneos de cualquier clase, o~~
4 ~~d. — lanzar a la vía pública cualquier objeto que constituya un riesgo o~~
5 ~~estorbo para el tránsito.~~

6 ~~Toda persona que incurra en conducta en violación a las disposiciones de~~
7 ~~este apartado 10, cuando la falta se cometa en las calles locales del Municipio será~~
8 ~~sancionada con multa administrativa de \$50.00.~~

- 9 ~~11. — Ninguna persona permitirá que pasten o anden sueltos por las calles y~~
10 ~~carreteras ganado vacuno o caballar, cabros o cerdos de su propiedad, ni~~
11 ~~amarrará dichos animales en cualquier parte de la vía pública.~~

12 ~~Toda persona que incurra en una violación a las normas dispuestas en el~~
13 ~~apartado 11, será sancionada con multa administrativa de \$250.]~~

- 14 (9) Toda persona se abstendrá de lanzar a la vía pública cualquier objeto que
15 constituya un riesgo para el tránsito.

16 (10)[12. Toda persona que obstruya o invada las calles y carreteras] Ninguna
17 persona obstruirá o invadirá las vías públicas con cercas, edificaciones,
18 construcciones o en cualquier otra forma sin la debida autorización del
19 Municipio. Este inciso no se entenderá como que coarta, limita o menoscaba
20 cualquier derecho constitucional reconocido en Puerto Rico. [será
21 sancionada con multa administrativa de \$300. Además deberá restituir la
22 calle o carretera a su condición original.]

- 23 (11)[13.] Ninguna persona parará, detendrá o estacionará [embarcación de clase alguna]
24 embarcaciones, arrastres, casas móviles[5] o jaulas para animales que para su
25 desplazamiento sobre las vías públicas sea mediante el uso de un arrastre, en los

1 siguientes ~~[sitios de las vías o los espacios públicos municipales]~~ espacios
2 públicos:

3 (a) sobre una acera, incluyendo las rampas de acceso a las aceras
4 debidamente rotuladas o marcadas como tales, en los pasos de
5 peatones, en las áreas verdes o franjas de siembra; o

6 (b) sobre las plazas públicas, excepto los vehículos de agencias o compañías
7 de servicios públicos cuando sea absolutamente necesario para realizar
8 una reparación de averías o para atender una interrupción de los servicios
9 que prestan, ~~[sólo]~~ solo por el tiempo estrictamente necesario para la
10 corrección de la rotura o avería de forma que la interrupción al uso de las
11 plazas por los ciudadanos o visitantes que allí acudan sea mínimo.

12 ~~[Toda persona que incurra en una violación al apartado 13 será sancionado~~
13 ~~con multa administrativa de \$200.]~~

14 Toda persona que infrinja lo dispuesto en los incisos (1) al (8) de este
15 Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien dólares (\$100).
16 Toda persona que infrinja lo dispuesto en los incisos (9), (10) y (11) de este Artículo
17 estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares
18 (\$250).

19 **Artículo 2.302.- Obstrucción de Trabajos de Reparación en Vías Públicas**

20 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
21 *Se transfiere a este Artículo la Sección 2da. de la Ordenanza Núm. 36, Serie 2021-2022,*
22 *y se enmienda para que lea como sigue a continuación.]*

23 Se autoriza al Departamento de Operaciones y Ornato, en coordinación con la
24 Policía Municipal, a remover cualquier vehículo ~~[ilegalmente]~~ u objeto
25 colocado en una vía pública a ser ~~[impactada como parte del programa Tus Calles al~~
26 ~~Día]~~ reparada, incluyendo trabajos de escarificación, repavimentación o bacheo,

1 **entre otros, por el Municipio** y cuya ~~[su]~~ ubicación impida u obstaculice los trabajos a
2 realizarse. La remoción del vehículo ~~[ilegalmente estacionado]~~ se hará conforme
3 dispone el Artículo 6.015 de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada,
4 conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de
5 San Juan”.

6 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
7 *Se transfiere a este Artículo la Sección Ira. de la Ordenanza Núm. 36, Serie 2021-2022,*
8 *y se enmienda para que lea como sigue a continuación.]*

9 Para efectos de ~~[esta Ordenanza]~~ **este Artículo**, cualquier vehículo que se
10 encuentre en una vía pública a ser ~~[impactada como parte del programa Tus Calles al~~
11 ~~Día,]~~ **reparada por el Municipio**, y cuya ubicación impida u obstaculice los trabajos a
12 realizarse, se considerará que está ilegalmente estacionado. Esto, siempre que se haya
13 ~~[cumplido con lo dispuesto en la Sección 3ra de esta Ordenanza]~~ **realizado el**
14 **proceso de notificación que se dispone en este Artículo.**

15 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
16 *Se transfiere a este Artículo la Sección 3ra. de la Ordenanza Núm. 36, Serie 2021-2022,*
17 *y se enmienda para que lea como sigue a continuación.]*

18 El Departamento de Operaciones y Ornato notificará con anticipación, mediante
19 rótulos, hojas sueltas, vehículos de sonido u otros mecanismos adecuados, **incluyendo las**
20 **redes sociales o páginas de internet del Municipio**, las áreas a ser impactadas y la fecha
21 en la que se realizarán las obras de tal forma que se permita a los ciudadanos remover los
22 vehículos u obstáculos, previo al comienzo de las labores. La notificación debe advertir
23 que el dueño o conductor del vehículo se expone a las multas administrativas y los cargos
24 establecidos en la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida
25 como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”,

1 en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de
2 Puerto Rico”, y en ~~[esta Ordenanza]~~ este Artículo.

3 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
4 *Se transfiere a este Artículo la Sección Ira. de la Ordenanza Núm. 36, Serie 2021-2022,*
5 *y se enmienda para que lea como sigue a continuación.]*

6 Se autoriza a la Policía Municipal ~~[de San Juan]~~ a contratar grúas, remolques u
7 otros aparatos mecánicos autorizados por el Negociado de Transportación y Otros
8 Servicios Públicos del Gobierno de Puerto Rico para la remoción de estos vehículos u
9 obstáculos, según se dispone en este Artículo.

10 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago
11 de una multa administrativa de cien dólares (\$100), la cual se considerará como
12 multa de tránsito y, en caso de incumplimiento de pago dentro del periodo
13 establecido en este Código, el Municipio podrá imponer un gravamen al vehículo de
14 motor registrado en el Departamento de Transportación y Obras Públicas del
15 Gobierno de Puerto Rico.

16 En caso de ocurrir una situación imprevisible o de emergencia que requiera
17 la reparación expedita o inmediata de una vía pública, el Departamento de
18 Operaciones y Ornato, en coordinación con la Policía Municipal, podrá remover
19 cualquier vehículo estacionado en una vía pública a ser reparada y cuya su
20 ubicación impida u obstaculice los trabajos a realizarse. En tal caso no se emitirá
21 multa al amparo de este Artículo ni cobro por concepto del remolque. No obstante,
22 esta disposición no exime la imposición de cualquier otra multa que aplique por
23 concepto de infracción a cualquier otra ley u ordenanza.

24 **Artículo 2.303.- Trabajos en la Vía Pública sin Autorización**

25 Toda persona que interese realizar trabajos de construcción, reparación,
26 instalación de tuberías, cables y otros similares que conlleven un impacto a la vía pública,

1 incluyendo aceras y las zonas de rodaje, deberá contar con los permisos que le sean
2 requeridos por el Municipio.

3 El Municipio podrá acordar con la persona interesada si esta última deberá
4 realizar los trabajos de reparación de la vía pública, incluyendo aceras y la zona de
5 rodaje, según las especificaciones y requerimientos que establezca a tal fin el
6 Departamento de Operaciones y Ornato, o sufragará los costos que el Municipio incurra
7 en realizar las reparaciones correspondientes luego de que la persona hará culminado los
8 trabajos propuestos. De la persona acordar realizar los trabajos de reparación y no
9 realizarlos o realizar los trabajos de reparación incompletos; obviando, en contrario o sin
10 considerar, total o parcialmente, las especificaciones y requerimientos que establezca a
11 tal fin el Departamento de Operaciones y Ornato, incurrirá en infracción de este Artículo.

12 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de
13 una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. Además, a
14 discreción del Municipio, deberá reparar el área impactada según las especificaciones y
15 requerimientos del Departamento de Operaciones y Ornato o sufragar los gastos que
16 incurra el Municipio para realizar los trabajos de reparación, según estos gastos sean
17 determinados por el Departamento antes mencionado. De ser una persona jurídica y no
18 realizar el pago correspondiente, el monto adeudado podrá ser reclamado por cualquier
19 mecanismo que en derecho proceda, según determine el Municipio.

20 Para efectos de este Artículo, se entenderá como una infracción separada e
21 individual cada área que sea impactada por la persona, entendiéndose cada parte continua de
22 la vía pública, incluyendo aceras y la zona de rodaje, que forme parte del mismo trabajo.
23 Además, se entenderán como infracciones separadas aquellos trabajos que realice una
24 misma persona e impacten distintas calles o vías públicas, incluyendo aceras y la zona de
25 rodaje.

26 **Artículo 2.304.- Fuentes de Agua Ornamentales**

1 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
2 *Se transfiere a este Artículo el Artículo 12.25 del Capítulo XII de la Ordenanza Núm. 10,*
3 *Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como la “Codificación de Legislación*
4 *Penal del Municipio De San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
5 *continuación. Disposiciones análogas o de igual alcance se encuentran en todos los*
6 *códigos de orden público.]*

7 **[Toda persona que se bañe, se moje,] Se prohíbe arrojar[e] o colocar[que]**
8 cualquier tipo de **líquido u** objeto en cualquier fuente de agua **ornamental** ubicada[s] en
9 **[sitios] espacios** públicos. ~~**[y / o vía pública incurrirá en falta y estará sujeta al pago**~~
10 ~~**de una multa administrativa de Quinientos (\$500.00) Dólares. Si la persona permite**~~
11 ~~**que una persona menor de edad bajo su custodia o un animal bajo su custodia viole**~~
12 ~~**este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de Quinientos**~~
13 ~~**(\$500.00) Dólares.]**~~

14 **Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago**
15 **de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500) y vendrá obligada a**
16 **sufragar el costo de las reparaciones o limpieza, de ser aplicable.**

17 **Artículo 2.305.- Hidrantes**

18 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
19 *Se transfiere a este Artículo el Artículo 11.15 del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 10,*
20 *Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como la “Codificación de Legislación*
21 *Penal del Municipio De San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
22 *continuación. Disposiciones análogas o de igual alcance se encuentran en todos los*
23 *códigos de orden público.]*

24 **[Toda] Se prohíbe a toda** persona~~**[que]**~~, sin estar debidamente autorizada por la
25 autoridad gubernamental correspondiente, **por si o instigando o facilitando a otra**
26 **persona,** operar[e], utilizar[ee] o alterar[e] cualquier **[H]hidrante** o **[B]boca** de

1 incendio.], ~~incurrirá en falta y convicta que fuere, estará sujeta al pago de una multa~~
2 ~~administrativa de Mil Dólares (\$1,000.00).~~

3 ~~Se prohíbe además, e incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa~~
4 ~~administrativa de Mil Dólares (\$1,000.00), toda persona que instigue, facilite~~
5 ~~herramientas, induzca, permita, promueva o contrate a otra persona que cometa o~~
6 ~~ejecute cualquier acción prohibida en este artículo.]~~

7 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago
8 de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000).

9 SUBCAPÍTULO IV

10 ACTIVIDAD COMERCIAL

11 Artículo 2.401.- Operación de Negocios sin Licencias o Permisos

12 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
13 *Se transfiere a este Artículo el Artículo 12.21 del Capítulo XII de la Ordenanza Núm. 10,*
14 *Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como la “Codificación de Legislación*
15 *Penal del Municipio De San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
16 *continuación. Disposiciones análogas o de igual alcance se encuentran en todos los*
17 *códigos de orden público.]*

18 ~~[Toda persona que opere]~~ Se prohíbe operar cualquier tipo de establecimiento
19 comercial o reali~~ee~~zar alguna actividad comercial sin haber obtenido previamente todas
20 las licencias y permisos requeridas por el Gobierno ~~[Central y/o Municipal]~~ de Puerto
21 Rico y/o el Municipio. Esta disposición será aplicable al establecimiento comercial
22 que, teniendo los permisos correspondientes, opere en contravención a estos.
23 ~~[incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de Mil~~
24 ~~(\$1,000.00) Dólares.~~

1 ~~Disponiéndose además, que será deber del agente de orden público notificar~~
2 ~~de forma inmediata al Director de la Oficina de Asuntos Legales sobre esta~~
3 ~~violación, para que se tomen las acciones correspondientes.]~~

4 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago
5 de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000) por la primera infracción, dos
6 mil quinientos dólares (\$2,500) por una segunda infracción y cinco mil dólares
7 (\$5,000) por una tercera infracción y subsiguientes.

8 La Policía Municipal le notificará a la Oficina de Permisos para que esta
9 última determine si procede o no la suspensión de cualquier licencia, permiso o
10 autorización, iniciar cualquier procedimiento administrativo correspondiente u
11 ordenar el cierre del establecimiento, de ser aplicable y conforme a los
12 procedimientos establecidos para tal fin.

13 SUBCAPÍTULO V

14 MASCOTAS Y ANIMALES

15 Artículo 2.501.- Interacción con Otras Leyes

16 Las disposiciones de este Subcapítulo serán complementarias a, sin que se
17 entienda como una limitación, aquellas contenidas en la Ley 154-2008, según
18 enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.
19 En caso de conflicto entre las disposiciones de este Subcapítulo y las de cualquier otro
20 estatuto aplicable, prevalecerá la que ofrezca mayor protección al animal.

21 Artículo 2.502.- Limpieza de Espacios Públicos

22 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
23 *Se transfiere a este Artículo el sub inciso (4) del inciso (B), y el párrafo siguiente al sub*
24 *inciso (5), del Artículo 11.09 del Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003,*
25 *según enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del Municipio de San*
26 *Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a continuación.]*

1 ~~[4.]~~ Toda persona que conduzca ~~[animales]~~ alguna mascota o animal de
2 compañía en el espacio público~~], es responsable por los daños que estos causen a~~
3 ~~personas o cosas. Además, recogerá]~~ deberá recoger los desperdicios o el excremento
4 que ~~[é] estos depositen[;]~~ utilizando una bolsa de papel o polietileno, de tamaño adecuado
5 para que quepan tales desperdicios o excrementos, cerrará la misma, ~~[y]~~ dispondrá de
6 ~~[é] esta en un recipiente de basura y limpiará el espacio público ensuciado.~~

7 Toda persona que ~~[viola cualquiera de las disposiciones de los Incisos 1 al 5,~~
8 ~~será sancionada con]~~ infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de
9 una multa administrativa de ~~[\$500.00] doscientos cincuenta dólares (\$250).~~

10 **Artículo 2.503.- Venta o Donación de Animales en Establecimientos y Vías Públicas**

11 Ningún establecimiento, organización, institución o persona podrá:

- 12 (1) vender o dar en adopción animal alguno sin que esté vacunado con protección
13 para los virus comunes y rabia;
- 14 (2) operar un local para mantener animales para la venta, llevar a cabo actividades de
15 ventas de animales o para dar en adopción sin haber obtenido los permisos y
16 licencias necesarios para realizar dicha actividad; ni
- 17 (3) vender o donar animales en los espacios o vías públicos.

18 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de
19 una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250), por infracción. Para
20 efectos de este Artículo, se considerará como una infracción separada cada animal
21 expuesto a las condiciones proscritas en este Artículo.

22 **Artículo 2.504.- Ganado Vacuno, Equino o Animales de Similar Naturaleza**

23 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
24 *Se transfiere a este Artículo el sub inciso (11) del inciso (A) del Artículo 11.12 del*
25 *Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida*

1 como el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se enmienda para que lea
2 como sigue a continuación.]

3 ~~[11.]~~ Ninguna persona permitirá que pasten o anden **libremente por las vías públicas,**
4 **ni amarrará en cualquier parte de estas,** ~~[suelos por las calles y carreteras]~~ ganado
5 vacuno, ~~[o]~~ caballar, cabros, ovejas, ~~[o]~~ cerdos, o animales de su propiedad de similar
6 naturaleza. ~~[, ni amarrará dichos animales en cualquier parte de la vía pública.]~~

7 Toda persona que ~~[incurra en una violación a las normas dispuestas en el~~
8 ~~apartado 11, será sancionada con]~~ infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta
9 al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250), por
10 infracción. Para efectos de este Artículo, se considerará como una infracción
11 separada cada animal expuesto a las condiciones proscritas en este Artículo.

12 **Artículo 2.505.- Prohibición de Mantener Animales de Granja en Áreas Urbanas**

13 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
14 *Se transfiere a este Artículo el sub inciso (13), y el párrafo que le sigue, del inciso (A) del*
15 *Artículo 11.09 del Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según*
16 *enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se*
17 *enmienda para que lea como sigue a continuación.]*

18 ~~[13.]~~ Ninguna persona mantendrá, en ~~[cualquiera de los]~~ el patio[s] de una residencia
19 en áreas urbanizadas, crianza de cualquier tipo de animal~~[s]~~ para la venta, incluyendo,
20 sin que se entienda como una limitación, aves, peces, mamíferos o anfibios~~[, para la~~
21 ~~venta].~~ Esta disposición no aplicará ~~[en el caso de que]~~ cuando:

22 (1) la persona [tenga] **cuenta con** un permiso [de excepción,] debidamente
23 aprobado por [la Administración de Reglamentos y Permisos] **el Municipio o**
24 **la entidad gubernamental correspondiente, de ser aplicable; o**

25 (2) **la residencia ubique en un predio donde la calificación del suelo vigente en**
26 **los Mapas de Distritos de Calificación de Suelo de Puerto Rico de la Junta de**

1 Planificación de Puerto Rico así lo permita.~~[, para el desarrollo de crianza~~
2 ~~en solares de cinco (5) cuerdas o más en áreas residenciales que no hayan~~
3 ~~sido urbanizadas.]~~

4 Toda persona que ~~[viola alguna de las normas contenidas en los apartados 1~~
5 ~~al 13, será sancionada con]~~ infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al
6 pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500).~~[00.]~~

7 **Artículo 2.506.- Precauciones al Transitar por las Vías Públicas**

8 Toda persona que maneje un vehículo por las vías públicas deberá tomar las
9 precauciones razonables para evitar lastimar o causar daño a un animal. Si es necesario,
10 reducirá la velocidad o detendrá el vehículo y le cederá el paso.

11 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de
12 una multa administrativa de cien dólares (\$100). La multa impuesta se considerará como
13 una multa de tránsito y, en caso de incumplimiento de pago dentro del periodo
14 establecido en este Código, el Municipio podrá imponer un gravamen al vehículo de
15 motor registrado en el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de
16 Puerto Rico.

17 **Artículo 2.507.- Uso de Calesas**

18 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
19 *Se transfieren a este Artículo las Secciones 3ra. y 4ta. de la Ordenanza Núm. 1, Serie*
20 *2014-2015, y se enmienda para que lea como sigue a continuación.]*

21 Se prohíbe el tránsito de calesas arrastradas por caballos o por cualquier otro
22 animal, por cualquier ~~[calle, camino o carretera municipal dentro de la demarcación~~
23 ~~territorial del Municipio de San Juan]~~ vía pública. Esta prohibición aplica tanto a
24 aquellos/as personas que utilicen estas calesas como método de negocio, como ~~[para]~~ a
25 aquellos/as personas que ~~[lo]~~ las utilicen como método de transporte no ligado ~~[al~~
26 ~~comercio o al turismo]~~ a actividad comercial.

1 menos grave. De la persona resultar convicta, será sancionada con pena de reclusión de
2 hasta un máximo de seis (6) meses.

3 **Artículo 2.602.- Limpieza en Caso de Desastre Natural u Otras Emergencias**

4 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.
5 Se transfiere a este Artículo el inciso (F) del Artículo 11.09 del Capítulo XI de la
6 Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de
7 Urbanismo del Municipio de San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a
8 continuación.]*

9 **[1.]** Antes de que ocurra un fenómeno natural predecible, ~~[tales como tormentas~~
10 ~~tropicales y huracanes, los ciudadanos y entidades]~~ y que, ante su inminencia, sea
11 declarada una emergencia por el Presidente de los Estados Unidos de América, el
12 Gobernador de Puerto Rico o el Alcalde, toda persona recogerá~~[n]~~ y dispondrá~~[n]~~
13 adecuadamente de todos los desperdicios, depósitos, tanques, escombros, materiales de
14 construcción, equipo o cualquier objeto que pueda representar un riesgo para la seguridad
15 o la salud, particularmente los envases o tanques con ~~[substancias]~~ sustancias
16 contaminantes que puedan ganar acceso a los cuerpos de agua~~[s]~~ o que, por su forma o
17 tamaño, puedan obstruir el sistema pluvial, los cauces fluviales o que puedan ser
18 levantados por el viento y convertirse en proyectiles o en un potencial riesgo para la
19 seguridad.

20 ~~[Toda persona que, luego de un aviso público oficial del Servicio Nacional de~~
21 ~~Meteorología sobre el paso de un fenómeno natural a sabiendas, intencionalmente o~~
22 ~~por negligencia no cumpla con alguna de las disposiciones establecidas en este~~
23 ~~Inciso, será sancionada con multa administrativa de \$500.00.]~~

24 **[2.]** Durante el período de emergencia~~[s]~~ subsiguiente ~~[a]~~ a un evento catastrófico o
25 desastre natural, ninguna persona:

- 1 (1)[a.] mezclará los desperdicios producidos por la pérdida de artículos de
2 consumo perecederos con los escombros, ramas, árboles y otros de
3 diversa naturaleza;
- 4 (2)[b.] obstruirá el flujo vehicular o peatonal mediante la colocación de muebles,
5 enseres, escombros, ramas, árboles, tierra, piedras y otros desechos de
6 similar naturaleza en las vías públicas[-]; ni
- 7 (3)[c.] obstruirá los trabajos de limpieza y recuperación que realice el Municipio
8 o las agencias ~~[públicas]~~ del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno
9 de los Estados Unidos de América en los espacios públicos, incluyendo
10 vías públicas, calles, aceras, parques, plazas, mobiliario urbano, fuentes
11 de agua[;] y ornamentos, entre otros.

12 Toda persona que ~~[durante un período de emergencia, producido luego de un~~
13 ~~evento catastrófico o de un desastre natural, a sabiendas, intencionalmente o por~~
14 ~~negligencia, incumpla las disposiciones de este Inciso]~~ infrinja lo dispuesto en este
15 Artículo será sancionada con multa administrativa de quinientos dólares (\$500)[-00].

16 **Artículo 2.603.- Inaplicabilidad de Incentivo por Pago Temprano**

17 Las multas administrativas expedidas por infracción a las disposiciones
18 contenidas en este Subcapítulo no serán acreedoras del incentivo por pago temprano
19 dispuesto en este Código. Es decir, el infractor vendrá obligado a pagar la totalidad de la
20 multa administrativa impuesta.

21 **Artículo 2.604.- Interacción con Leyes Estatales**

22 Las disposiciones de este Subcapítulo se entenderán como complementarias a las
23 disposiciones aplicables contenidas en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como
24 la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, y cualquier otro estatuto
25 aplicable del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América.
26 Además, se considerarán como un ejercicio del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo

1 del Municipio en protección de la vida, salud y seguridad de las personas conforme lo
2 faculta el inciso (o) del Artículo 1.008 del Código Municipal.

3 **CAPÍTULO III**

4 **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA DETERMINADOS CENTROS**

5 **URBANOS**

6 **Artículo 3.001.- Aplicabilidad**

7 Además de las disposiciones de aplicabilidad a la totalidad de la jurisdicción y
8 extensión territorial del Municipio, las disposiciones de este Capítulo aplicarán a cada
9 Centro Urbano del Municipio según sea expresamente establecido en cada Artículo.

10 **Artículo 3.002.- Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas desde** 11 **Vehículos y Otros Medios**

12 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
13 *Se transfiere a este Artículo el Artículo 8.9 del Capítulo VIII de la Ordenanza Núm. 10,*
14 *Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como la “Codificación de Legislación*
15 *Penal del Municipio De San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
16 *continuación.]*

17 Se prohíbe la venta[;] o expendio [~~o consumo~~] de bebidas alcohólicas desde
18 vehículos, camiones, carritos y neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de
19 venta ambulante[~~de bebidas alcohólicas, excepto como se autoriza en el Artículo 18~~
20 ~~del Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio~~
21 ~~de San Juan] sin contar con los permisos correspondientes, incluyendo aquellos
22 aplicables a negocios ambulantes.~~

23 Las disposiciones de este Artículo serán aplicables a los Centros Urbanos de
24 Viejo San Juan, Río Piedras, Santurce, Barrio Obrero y Villa Palmeras, Puerto
25 Nuevo, Condado, Monacillos y Hato Rey.

1 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago
2 de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500), por infracción. Se
3 entenderá como una infracción individual y separada cada bebida alcohólica que
4 sea vendida o expendida en contravención a las disposiciones de este Artículo.

5 **Artículo 3.003.- Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas en Zonas**
6 **Escolares**

7 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
8 *Se transfiere a este Artículo el Artículo 12.12 del Capítulo XII de la Ordenanza Núm. 10,*
9 *Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como la “Codificación de Legislación*
10 *Penal del Municipio De San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
11 *continuación.]*

12 ~~[Toda persona que venda y/o expendia]~~ Se prohíbe la venta o expendio de
13 bebidas alcohólicas en Zonas Escolares, mientras las mismas estén en funciones.]-
14 incurrirá en falta y]

15 Las disposiciones de este Artículo serán aplicables a los Centros Urbanos de
16 Barrio Obrero y Villa Palmeras y Puerto Nuevo.

17 Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago
18 de una multa administrativa de ~~[Mil]~~ mil dólares (\$1,000)~~[-Dólares]~~, por infracción. Se
19 entenderá como una infracción individual y separada cada bebida alcohólica que
20 sea vendida o expendida en contravención a las disposiciones de este Artículo.

21 **Artículo 3.004.- Prohibición de Reparar Vehículos de Motor o Enseres Eléctricos en**
22 **Espacios Públicos**

23 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
24 *Se transfieren a este Artículo los Artículos 9.21 y 9.22 del Capítulo IX de la Ordenanza*
25 *Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como la “Codificación de*

1 *Legislación Penal del Municipio De San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
2 *continuación.]*

3 Se prohíbe reparar cualquier ~~[medio de transportación, incluyendo]~~ vehículo[s]
4 de motor [y] o enseres eléctricos[;] en los ~~[sitios]~~ espacios públicos ~~[del Centro Urbano]~~
5 de los Centros Urbanos de Río Piedras, Santurce, Barrio Obrero y Villa Palmeras y
6 Puerto Nuevo salvo que, en los casos de ~~[medios de transportación]~~ vehículos de
7 motor, sea para atender una falla mecánica simple y momentánea [y] o para facilitar la
8 remoción del vehículo.

9 ~~[Cuando la violación de este Artículo sea cometida por el dueño u operador~~
10 ~~de un taller de mecánica o cualquier dueño u operador de otros negocios donde se~~
11 ~~lleven a cabo reparaciones a vehículos de motor, además de la multa establecida en~~
12 ~~el Artículo 9.22, se procederá conforme lo establecido en el inciso (C) de la Sección 2~~
13 ~~del Artículo 9.27 de este Código.]~~

14 Toda persona que ~~[viole]~~ infrinja lo dispuesto en ~~[el]~~ este Artículo ~~[9.21]~~ estará
15 sujeta al pago de una multa administrativa de cien ~~[(100)]~~ dólares (\$100).

16 **Artículo 3.005.- Control de Tránsito Vehicular**

17 *[El texto contenido dentro de estos corchetes no formará parte de este Código.*
18 *Se transfieren a este Artículo los Artículos 8.21 y 8.22 del Capítulo VIII de la Ordenanza*
19 *Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como la “Codificación de*
20 *Legislación Penal del Municipio De San Juan”, y se enmienda para que lea como sigue a*
21 *continuación.]*

22 La Policía Municipal ~~[de San Juan coordinará y controlará]~~ podrá coordinar
23 y controlar el tránsito vehicular en el Centro Urbano de Viejo San Juan los ~~[viernes y~~
24 ~~los sábados y cualquier otro día]~~ días que así lo determine necesario para la
25 seguridad y el orden público~~[el Comisionado de Seguridad Pública].~~

1 Tendrán acceso al Centro Urbano de Viejo San Juan durante el control de
2 acceso establecido por la Policía Municipal los vehículos de las personas que a
3 continuación se detallan:

4 (1)[=] Residentes cuyos automóviles estén debidamente identificados mediante
5 permiso, el cual será expedido por el Municipio[~~de San Juan~~].

6 (2)[=] Vehículos de servicio público[=] cuyo fin sea buscar o dejar pasajeros.

7 (3)[=] Vehículos de propietarios de comercios ubicados en el Centro Urbano de
8 Viejo San Juan debidamente identificados mediante permiso, el cual será
9 expedido por el Municipio[~~de San Juan~~].

10 (4)[=] Vehículos de personas impedidas así identificadas.

11 (5)[=] Vehículos de emergencias, [~~tales como carros bombas, patrullas de~~
12 ~~Policías, ambulancias, emergencias médicas~~] sean estos públicos o
13 privados.

14 (6)[=] Vehículos oficiales, debidamente identificados, de los gobiernos estatales,
15 federales o municipales, en gestiones oficiales; vehículos de funcionarios
16 estatales y legislativos; vehículos de los funcionarios del Cuerpo Consular;
17 y vehículos de los funcionarios del Municipio, [~~de San Juan, sus~~
18 ~~Asambleístas, funcionarios de la Asamblea,~~] los Legisladores
19 Municipales y funcionarios o empleados de la Legislatura Municipal,
20 todos debidamente identificados y en funciones oficiales.

21 (7)[=] Vehículos de personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad.

22 (8)[=] Vehículos de los [~~clientes~~] abonados de [~~los~~] estacionamientos [~~de la~~
23 ~~Plaza del Quinto Centenario y el de La Cochera~~], siempre que reciban
24 permiso de acceso limitado autorizando a transitar por la [€]calle
25 Norzagaray el primero, y por las calles San Francisco y Luna el segundo,

1 de lo contrario estarán sujetos a la multa administrativa establecida en este
2 **[Código] Artículo.**

3 (9)[-] Todo otro vehículo debidamente autorizado por el Municipio.

4 Toda persona que ~~[viola lo dispuesto en el Artículo 8.21 de este Código]~~
5 **infrinja lo dispuesto en este Artículo** estará sujeta al pago de una multa administrativa
6 de cien ~~[(100)]~~ dólares **(\$100), la cual se considerará como multa de tránsito y, en**
7 **caso de incumplimiento de pago dentro del periodo establecido en este Código, el**
8 **Municipio podrá imponer un gravamen al vehículo de motor registrado en el**
9 **Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.**

10 **CAPÍTULO IV**

11 **IMPOSICIÓN Y PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS**

12 **Artículo 4.001.- Emisión de Boleto por Infracción**

13 El agente del orden público o agente encargado que expida un boleto por falta
14 administrativa a este Código completará el mismo en todas sus partes, lo fechará y
15 firmará. Copia del boleto se le entregará a la persona que cometió la infracción. El
16 original y copia adicional del boleto se entregará al Departamento de Policía y Seguridad
17 Pública del Municipio.

18 El funcionario responsable entrará el boleto a la base de datos creada
19 exclusivamente para los boletos expedidos bajo las disposiciones de este Código.
20 Además, se le notificará a la Oficina de Finanzas, mediante el envío del original del
21 boleto dentro del término de diez (10) días siguientes de recibidos el original y copia del
22 boleto, para el trámite de cobro.

23 El boleto contendrá la información sobre la alternativa de pagar la multa
24 administrativa, incluyendo el incentivo por pago temprano establecido en este Código, o
25 de solicitar una vista administrativa, según los procedimientos y términos establecidos.

1 El Municipio podrá establecer los mecanismos necesarios para la emisión de
2 boletos y trámites ulteriores de forma digital, siempre que se entregue copia física del
3 boleto al infractor.

4 **Artículo 4.002.- Pago por Infracciones**

5 Los pagos de las multas administrativas establecidas en este Código podrán
6 realizarse en la Oficina de Finanzas o al oficial cobrador designado por dicha Oficina. Se
7 observará el siguiente proceso:

8 (1) El pago podrá efectuarse de las siguientes formas:

9 (a) personalmente o por medio de representante autorizado, en dinero en
10 efectivo, tarjeta de débito o crédito, cheque o giro postal a nombre
11 del Director de la Oficina de Finanzas. El infractor deberá mostrar el
12 boleto expedido por el agente del orden público o el agente
13 encargado. De realizar el pago mediante cheque o giro postal, se hará
14 referencia al número del boleto en el mismo. El pago de la multa se
15 entenderá satisfecho en el momento en el que se realiza;

16 (b) por correo, mediante cheque o giro postal, a nombre del Director de
17 la Oficina de Finanzas. Se hará referencia al número del boleto en el
18 cheque o giro postal y se incluirá copia del boleto en el sobre. El
19 pago de la multa se entenderá satisfecho en la fecha consignada en el
20 matasellos del correo; o

21 (c) mediante cualquier mecanismo electrónico, según sea autorizado y
22 aceptado por el Director de la Oficina de Finanzas, o a través de
23 recaudadores debidamente autorizados e identificados a esos fines en
24 distintas facilidades. El pago de la multa se entenderá satisfecho en
25 el momento en el que se realiza.

1 El Director de la Oficina de Finanzas queda facultado para
2 establecer mecanismos de pago adicionales, según estos sean
3 convenientes para el Municipio, incluyendo, pero no limitado a, el
4 establecimiento de una página de internet o aplicación móvil.

5 (2) La Oficina de Finanzas Municipales del Municipio indicará en el
6 comprobante de pago la infracción cometida. Copia del comprobante será
7 remitido inmediatamente al Departamento de Policía y Seguridad Pública del
8 Municipio.

9 **Artículo 4.003.- Infracción por Menor de Edad**

10 En el caso de que una infracción sea cometida por un menor de edad, que al
11 momento de expedirse el boleto no esté legalmente emancipado o acompañado por el
12 padre, madre, tutor legal o encargado, la entrega del boleto al menor se considerará como
13 una notificación a las personas antes mencionadas. Además, el padre, madre, tutor legal o
14 encargado de este será responsable del pago de la multa administrativa en el caso de que
15 el menor de edad no esté legalmente emancipado.

16 **Artículo 4.004.- Incentivo por Pago Temprano**

17 Toda persona, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una
18 multa administrativa por infracción a las disposiciones de este Código, podrá realizar el
19 pago de esta con un descuento de cincuenta por ciento (50 %). No obstante, al realizar el
20 pago con dicho descuento, estará renunciando a la solicitud de una vista administrativa.

21 Esta disposición solo será aplicable a la primera infracción. Es decir, no será
22 acreedora de este beneficio cualquier persona que reincida por segunda ocasión y
23 subsiguientes en la infracción de una misma disposición de este Código. El pago ante
24 reincidencia será por la totalidad de la infracción, según disponga el Artículo aplicable.

25 **Artículo 4.005.- Incumplimiento de Pago**

1 En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha, el Municipio podrá
2 reclamar por cualquier mecanismo adecuado, incluyendo judicialmente, el pago de esta
3 una vez transcurra el período de treinta (30) días o cuando advenga final después del
4 trámite de revisión del boleto, según fuera el caso. En el caso de personas jurídicas, según
5 lo dispuesto en el inciso (f) del Artículo 3.040 del Código Municipal, el Municipio está
6 autorizado a gravar la patente municipal por el monto de la multa. Conforme a lo antes
7 dispuesto, la multa deberá pagarse junto al próximo pago por dicho concepto. De no ser
8 satisfecho el monto adeudado junto al pago de patente municipal, esta no será emitida o
9 renovada por el Municipio.

10 **Artículo 4.006.- Fondo Especial**

11 Conforme a lo dispuesto en el inciso (c) del Artículo 3.040 del Código
12 Municipal, el importe de las multas administrativas se pagará e ingresará en las arcas del
13 Municipio en una cuenta separada cuyo uso será determinado por el Alcalde. Esta
14 autorización y facultad incluye la implementación de aquellas acciones necesarias o
15 convenientes con el fin de crear, diseñar y administrar las estrategias, programas y
16 beneficios que determine son necesarios y convenientes para el Municipio y sus
17 habitantes.

18 El Director de la Oficina de Finanzas y el Director de la Oficina de Gerencia y
19 Presupuesto del Municipio tomarán las medidas necesarias para cumplir con el inciso (d)
20 del Artículo 2.095 del Código Municipal, en lo relativo a procedimientos y controles
21 fiscales. Además, el Director de la Oficina de Finanzas y el Director de la Oficina de
22 Gerencia y Presupuesto del Municipio, anualmente, prepararán y harán público, a través
23 de los medios digitales del Municipio, un documento que indique los fondos recibidos
24 por concepto de las multas administrativas emitidas al amparo de este Código y los usos
25 designados a los fondos según hayan sido determinados por el Alcalde.

26 **CAPÍTULO V**

1 **DISPOSICIONES FINALES**

2 **Artículo 5.001.- Solicitud de Vista Administrativa**

3 Toda persona afectada por la expedición de un boleto por infracción a las
4 disposiciones de este Código podrá solicitar una vista administrativa al Municipio dentro
5 del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto.
6 La presentación de dicha solicitud y el trámite de celebración de la vista administrativa
7 correspondiente se llevarán a cabo conforme al procedimiento administrativo vigente al
8 momento de emitirse la infracción, según establecido en la Ordenanza Núm. 23, Serie
9 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio
10 de San Juan”. Las instrucciones correspondientes a la solicitud de dicho proceso o pago
11 del boleto serán indicadas en la parte posterior del mismo.

12 **Artículo 5.002.- Comité Evaluador**

13 Se crea el Comité Evaluador del Código de Orden Público del Municipio de San
14 Juan, integrado por cinco (5) miembros designados por el Alcalde, que será responsable
15 de evaluar los resultados de la implementación de este Código luego de transcurridos
16 noventa (90) días de su vigencia. Este rendirá un informe al Alcalde y a la Legislatura
17 Municipal en el cual deberá hacer las recomendaciones que entienda pertinentes, si
18 algunas, para adelantar los propósitos del mismo. Luego de la evaluación inicial, el
19 Comité Evaluador deberá someter informes cada ciento ochenta (180) días.

20 Entre sus funciones, el Comité Evaluador podrá, de tiempo en tiempo, realizar
21 vistas públicas, sean estas presenciales o virtuales, para recibir el insumo de las
22 comunidades, comerciantes y otras partes interesadas. De así hacerlo, el producto de estas
23 deberá ser incluido en cualquier informe que rinda como parte de los requisitos
24 establecidos en este Artículo. Adicionalmente, podrá habilitar los mecanismos que estime
25 convenientes o necesarios para recibir el insumo continuo de las diversas partes
26 interesadas. El Comité Evaluador podrá solicitar el apoyo de cualquier oficina,

1 departamento o unidad administrativa del Municipio, de así estimarlo necesario y
2 conveniente para la implementación o evaluación de este Código.

3 Para efectos del inciso (g) del Artículo 3.040 del Código Municipal, el Comité
4 Evaluador será el encargado de este Código y, como tal, responsable de enviar
5 mensualmente copia de las estadísticas sobre multas e intervenciones realizadas bajo las
6 disposiciones de este Código a la Unidad de Códigos de Orden Público del Negociado de
7 la Policía de Puerto Rico. A tal fin, la Policía Municipal, el agente encargado y/o
8 cualquier oficina, departamento o unidad administrativa concerniente producirá y
9 ofrecerá diligentemente cualquier información que sea solicitada por el Comité
10 Evaluador.

11 **Artículo 5.003.- Facultad para Suscribir Acuerdos Colaborativos**

12 El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, tendrá facultad para realizar
13 los acuerdos colaborativos que estime necesarios o convenientes para poner en vigor las
14 disposiciones de este Código o facilitar su implementación o ejecución.

15 **Artículo 5.004.- Facultad para Contratar y Autorizar Agente Encargado**

16 Se autoriza la contratación de una (1) o más empresas privadas que estarán
17 adscritas al Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio y que podrán
18 fungir como Agente Encargado, para que estas emitan multas por infracciones a este
19 Código. Dicha empresa podrá ser aquella designada al amparo del Artículo 16.002 del
20 Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, conocida como el “Código de
21 Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”. La reglamentación de
22 esta disposición se aprobará por Orden Ejecutiva y, entre otras disposiciones, podrá
23 delimitar la facultad de dicha entidad a la emisión de multas ante incumplimiento de
24 ciertas disposiciones específicas de este Código y no necesariamente a la totalidad de
25 este.

26 **Artículo 5.005.- Supremacía**

1 En casos de conflictos entre este Código y las disposiciones de cualquier otra
2 ordenanza, resolución, orden ejecutiva o acuerdo del Municipio previamente aprobado,
3 prevalecerán las disposiciones que sean más restrictivas. No obstante, nada de lo
4 dispuesto en este Código deberá interpretarse como que exime a persona alguna de
5 cumplir con cualquier otra ordenanza, resolución, orden ejecutiva, reglamento, permiso o
6 acuerdo del Municipio.

7 **Artículo 5.006.- Disposiciones Conflictivas**

8 Cuando dos (2) o más Artículos del presente Código sean aplicables a la misma
9 situación de hechos y estas resultaran ser conflictivas entre sí, se aplicará la que sea más
10 restrictiva. Si surgieran conflictos o contradicciones entre Artículos del presente Código y
11 cualquier otra disposición legal o reglamentaria administrada por una agencia
12 gubernamental con jurisdicción y estas últimas resultaren ser más restrictivas que las
13 primeras, solo se aplicarán las disposiciones más restrictivas. No obstante, nada de lo
14 dispuesto por este Código deberá interpretarse como que exime a alguna persona de tener
15 que cumplir con las reglas y los requisitos que le sean exigibles por dichas agencias, aun
16 cuando dichas reglas o requisitos sean menos restrictivos que las disposiciones de este
17 Código.

18 **Artículo 5.007.- Aplicación de este Código en el Tiempo**

19 La conducta proscrita en este Código, pero realizada con anterioridad a la
20 vigencia de este, se regirá por el estatuto vigente al momento de la infracción. Si este
21 Código suprime alguna disposición cuyo incumplimiento conllevase multa administrativa
22 anteriormente, la multa administrativa quedará sin efecto. Solo se entenderá que una
23 disposición ha sido suprimida cuando la conducta anteriormente proscrita no constituiría
24 infracción alguna bajo este Código. El hecho de que se le cambie el nombre o que se
25 modifique el monto de la multa administrativa o pena no se entenderá como la supresión
26 de tal disposición.

1 **Artículo 5.008.- Prohibición de Discrimen**

2 Ninguna disposición de este Código podrá aplicarse de tal forma que se
3 discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación
4 sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición
5 social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida
6 como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acecho, por ser
7 militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos
8 de América o por ostentar la condición de veterano.

9 **Artículo 5.009.- Enmiendas**

10 Este Código podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto. Toda proposición
11 de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un
12 documento justificativo de la misma en el cual se explique su alcance y efectos, si
13 alguno.

14 Según lo dispuesto en el inciso (e) del Artículo 3.040 de la Ley 107-2020, según
15 enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, copia digital de
16 cualquier enmienda que se realice a este Código será enviada a la Unidad de Códigos de
17 Orden Público del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

18 **Artículo 5.010.- Separabilidad**

19 Las disposiciones de este Código son independientes y separadas unas de otras
20 por lo que, si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de este fuera declarado
21 inconstitucional, nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción y competencia, la
22 determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes
23 disposiciones.

24 **Artículo 5.011.- Vigencia**

25 Este Código comenzará a regir según se disponga en la Ordenanza mediante la
26 cual se adopta.”

1 **Sección 2da.:** Se enmienda el inciso (4) del Artículo 13.09 del Capítulo XIII de la
2 Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de
3 Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

4 **“Artículo 13.09.- Horario de Servicio**

5 ...

6 (4) Los comercios que dan al exterior de la Plaza del Mercado y aquellos ubicados
7 en el anexo de la Plaza del Mercado podrán operar ~~[hasta las dos de la~~
8 ~~madrugada (2:00 a. m.) y en cumplimiento con el Código de Orden Público~~
9 ~~del Centro Urbano de Santurce.]~~ durante el siguiente horario y en
10 cumplimiento con el Código de Orden Público del Municipio de San Juan:

11 (a) domingo: hasta la una de la madrugada (1:00 a. m.) del lunes. En
12 caso de que el lunes sea día feriado legal, ya sea estatal o federal, el
13 horario antes dispuesto se extenderá hasta las dos de la madrugada
14 (2:00 a. m.);

15 (b) lunes: hasta la una de la madrugada (1:00 a. m.) del martes;

16 (c) martes: hasta la una de la madrugada (1:00 a. m.) del miércoles;

17 (d) miércoles: hasta la una de la madrugada (1:00 a. m.) del jueves;

18 (e) jueves: hasta la una de la madrugada (1:00 a. m.) del viernes;

19 (f) viernes: hasta las dos de la madrugada (2:00 a. m.) del sábado; y

20 (g) sábado: hasta las dos de la madrugada (2:00 a. m.) del domingo.

21 Las sanciones...”

22 **Sección 3ra.:** Se enmienda el Artículo 13.11 del Capítulo XIII de la Ordenanza Núm. 28,
23 Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del
24 Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

25 **“Artículo 13.11.- Horarios, Cierres y Regulaciones de Tránsito**

26 (1) Horario Peatonal:

1 Se establece, en coordinación con la Policía Municipal de San Juan, el cierre del
2 flujo vehicular durante los siguientes horarios: [~~de jueves a domingo, de seis de la~~
3 ~~tarde (6:00 p. m.) a dos de la madrugada (2:00 a. m.),]~~

4 (a) viernes: de seis de la tarde (6:00 p. m.) a dos de la madrugada
5 (2:00 a. m.) del sábado;

6 (b) sábado: de seis de la tarde (6:00 p. m.) a dos de la madrugada
7 (2:00 a. m.) del domingo; y

8 (c) domingo: de seis de la tarde (6:00 p. m.) a una de la madrugada
9 (1:00 a. m.) del lunes. En caso de que el lunes sea día feriado legal, ya
10 sea estatal o federal, el horario antes dispuesto se extenderá hasta las
11 dos de la madrugada (2:00 a. m.).

12 Dicho cierre será de aplicabilidad en las siguientes vías circundantes y
13 aledañas a la Plaza del Mercado:

14 (a) ...
15 ...”

16 **Sección 4ta.:** La Policía Municipal de San Juan y las dependencias municipales
17 concernientes a la implementación del Código de Orden Público del Municipio de San Juan, en
18 coordinación con la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Municipio Autónomo de San Juan,
19 establecerán e implementarán programas de educación y orientación dirigidos a los ciudadanos y
20 visitantes del Municipio Autónomo de San Juan para que estos se familiaricen con las
21 disposiciones contenidas en el “Código de Orden Público del Municipio de San Juan”.

22 **Sección 5ta.:** Se ordena al Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio
23 Autónomo de San Juan a colocar rotulación adecuada, en los cuerpos de agua y playas dentro de
24 la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan que son utilizados para fines recreativos,
25 mediante la cual se notifique a los ciudadanos sobre lo dispuesto en el Artículo 2.214 del Código

1 de Orden Público del Municipio de San Juan y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley
2 16-2021. La rotulación indicará lo siguiente:

3 “AVISO: EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN
4 JUAN Y LA LEY 16-2021 PROHÍBEN EL USO DE NEVERAS PORTÁTILES
5 DE POLIESTIRENO O “FOAM” EN LOS CUERPOS DE AGUA Y PLAYAS
6 DE PUERTO RICO. TODO INCUMPLIMIENTO CONLLEVARÁ MULTA
7 DE \$250.00.

8 WARNING: THE PUBLIC ORDER CODE OF THE MUNICIPALITY OF SAN
9 JUAN AND LAW 16-2021 PROHIBIT THE USE OF PORTABLE
10 POLYSTYRENE OR FOAM COOLERS IN BODIES OF WATER AND
11 BEACHES IN PUERTO RICO. \$250.00 FINE FOR NON-COMPLIANCE.”

12 **Sección 6ta.:** Derogaciones y Enmiendas Técnicas

13 Se derogan las siguientes Ordenanzas y/o disposiciones:

14 (1) Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como la

15 “Codificación de Legislación Penal del Municipio De San Juan”;

16 (2) Capítulos X y XI de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada,

17 conocida como el “Código de Urbanismo del Municipio De San Juan”;

18 (3) Ordenanza Núm. 11, Serie 2019-2020;

19 (4) Ordenanza Núm. 12, Serie 2019-2020;

20 (5) Ordenanza Núm. 31, Serie 2018-2019;

21 (6) Ordenanza Núm. 7, Serie 2017-2018;

22 (7) Ordenanza Núm. 8, Serie 2016-2017;

23 (8) Ordenanza Núm. 30, Serie 2016-2017;

24 (9) Ordenanza Núm. 1, Serie 2015-2016; y

25 (10) Ordenanza Núm. 36, Serie 2021-2022.

26 Enmiendas Técnicas:

1 (1) Se renumeran los Capítulos XII al XX como Capítulos X al XVIII,
2 respectivamente, de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada,
3 conocida como el “Código de Urbanismo del Municipio De San Juan”. Además,
4 se renumeran los Artículos contenidos en los referidos Capítulos, de conformidad
5 con la nueva numeración de cada Capítulo.

6 **Sección 7ma.:** Según lo dispuesto en el inciso (e) del Artículo 3.040 de la Ley 107-2020,
7 según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, copia digital del
8 Código de Orden Público del Municipio de San Juan, aprobado mediante esta Ordenanza, será
9 enviada a la Unidad de Códigos de Orden Público del Negociado de la Policía de Puerto Rico. De
10 igual forma se procederá con cualquier enmienda que posteriormente se realice a dicho Código.

11 **Sección 8va.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
12 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

13 **Sección 9na.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas
14 de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional,
15 nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
16 menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.

17 **Sección 10ma.:** Según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según
18 enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Ordenanza se publicará
19 en al menos un (1) periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación
20 deberá expresar:

- 21 (1) número de ordenanza y serie a la que corresponde;
- 22 (2) fecha de aprobación;
- 23 (3) fecha de vigencia, según se establece en la Sección 11ma. de esta Ordenanza;
- 24 (4) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y

1 (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada
2 del texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal
3 de San Juan mediante el pago de los derechos correspondientes.

4 **Sección 11ma.:** Las Secciones 5ta., 7ma, 8va., 9na., 10ma. y 11ma. de esta Ordenanza
5 comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación. Las Secciones 1ra., 2da., 3ra., 5ta.
6 y 6ta. comenzarán a regir noventa (90) días después de su publicación, según lo dispuesto en la
7 Sección 10ma. de esta Ordenanza y en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada,
8 conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.